



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

SANTIAGO, 26 JUL 2022 0053

RESOLUCIÓN DGC N° _____ / TRAMITADA
OF. DE PARTES - DGC
29-08-2022

VISTOS:

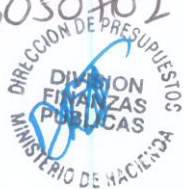
- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1308 de 22 septiembre de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1641 de 31 de agosto de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”.
- La Resolución DGC N° 90 de 22 de septiembre de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA
GENERAL
TOMA DE RAZÓN

R E C E P C I Ó N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

N° PROCESO 16050702



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 26/08/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División



- La Resolución DGC N° 5 de 25 de enero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 36 de 19 de mayo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli” aprobadas por Resolución DGC N° 90 de 22 de septiembre de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli” que se aprueba por la presente resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el siguiente documento:

“ix) Documento N° 9 Plano Área de Concesión durante la fase 1 de la etapa de explotación.”

- Se adiciona el siguiente documento:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 26/08/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

“xiii) Documento N° 13 Procedimiento para la revisión y validación del catastro de propietarios, arrendatarios y/o allegados residentes en el área de concesión e incorporación al catastro, establecido mediante Resolución (exenta) DGC N° 1786 de 15 de septiembre de 2020.”

2. En 1.2.6 “DEFINICIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- A continuación de la definición “Hectómetro fijo o HMF”, se adiciona la siguiente definición:

“Huella de Carbono: Conjunto de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) producidas, directa e indirectamente, en términos de dióxido de carbono equivalente (CO₂e), durante las etapas de construcción (incluyendo tanto la fase de ingeniería como la de construcción) y de explotación del Contrato de Concesión.”

- A continuación de la definición “Programa de Ejecución de las Obras”, se adiciona la siguiente definición:

“Programa de Gestión de Huella de Carbono: Constituye el conjunto de procedimientos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión con el objetivo de implementar las medidas y exigencias asociadas a la gestión de la Huella de Carbono, conforme con lo establecido en las Bases de Licitación.”

- En la definición “Medidas Ambientales o Medidas Medioambientales”, donde dice:

“...desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1, así como...”

debe decir:

“...desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1, así como...”

3. En 1.3.2 “PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 11.390.000 (once millones trescientos noventa mil)...”

debe decir:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 14.215.000 (catorce millones doscientas quince mil)...”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

4. En 1.4.1.2 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:
“...hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las Ofertas técnicas.”
debe decir:
“...hasta **45 (cuarenta y cinco)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las Ofertas técnicas.”
5. En 1.4.2.1.3 “**PATRIMONIO MÍNIMO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el texto del artículo, donde dice:
“Los Licitantes deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$83.000.000.000 (ochenta y tres mil millones de pesos)...”
debe decir:
“Los Licitantes deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de **\$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos)**...”
6. En 1.4.5 “**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el tercer párrafo, donde dice:
“...El plazo de vigencia de la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta será de 90 (noventa) días, con excepción de lo señalado en el artículo 1.4.10. Este procedimiento...”
debe decir:
“...El plazo de vigencia de la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta será de 90 (noventa) días, con excepción de lo señalado en el artículo **28 del Reglamento**. Este procedimiento...”
7. En 1.4.6.1.1 “**ANTECEDENTES GENERALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el Documento N° 5 “Escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima”, primer párrafo, donde dice:
“...(ii) que el Licitante haya entregado la(s) nueva(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta con las mismas características a las mencionadas en el



artículo 1.4.5, excepto en su plazo de vigencia, el que se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.10.”

debe decir:

“... (ii) que el Licitante haya entregado la(s) nueva(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta con las mismas características a las mencionadas en el artículo 1.4.5, excepto en su plazo de vigencia, el que se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo **28 del Reglamento**.”

- En el Documento N° 6 “Antecedentes financieros del Licitante”, letra b) “Estados financieros”, numeral i), donde dice:

“Las empresas que no pueden acreditar por sí mismas el patrimonio mínimo exigido, deberán presentar los estados financieros debidamente auditados del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del presente artículo. La misma norma...”

debe decir:

“Las empresas que no pueden acreditar por sí mismas el patrimonio mínimo exigido, deberán presentar los estados financieros debidamente auditados del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del presente **Documento N° 6**. La misma norma...”

8. En 1.4.8 “**ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los Licitantes deberán cumplir y mantener, como mínimo, los estándares, criterios y requisitos técnicos obligatorios establecidos por el MOP en los Antecedentes Referenciales de acuerdo con lo previsto en las Bases de Licitación, aun cuando en su **oferta** técnica no hayan **aceptado** dichos Antecedentes **Referenciales**, según lo indicado en el artículo 1.4.6.1.2 Documento N° 8.”

9. En 1.6.1.1.1 “**CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de **\$66.000.000.000 (sesenta y seis mil millones de pesos)**. Esta suma constituye aproximadamente un 16% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad. En el mismo acto deberá pagarse, a lo menos, la suma de **\$6.600.000.000 (seis mil seiscientos millones de pesos)**, y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo re



completar los **\$66.000.000.000 (sesenta y seis mil millones de pesos)**, deberá pagarse dentro del plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. Una vez que se haya consignado en el Libro de Obras el inicio de la construcción del Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de **\$16.530.000.000 (dieciséis mil quinientos treinta millones de pesos)**, correspondiente al 4% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, debiendo pagar la suma de **\$8.265.000.000 (ocho mil doscientos sesenta y cinco millones de pesos)** en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de las obras del Sector 2, y el saldo dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dicho pago. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en los plazos indicados precedentemente, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 1.18.1.6 numeral ii)**, además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.16.6.”

10. En 1.6.3.4.1 “**TRANSFERENCIA VOLUNTARIA DE ACCIONES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“... Asimismo, el MOP para hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral ii).”

debe decir:

“... Asimismo, el MOP **podrá** hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral **iii)**.”

11. En 1.7.5.2 “**OPCION DE PRESENTAR PÓLIZAS DE SEGURO COMO GARANTÍA DEL CONTRATO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El inspector fiscal se pronunciará acerca de la idoneidad de las pólizas de seguro que presente el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda.”

12. En 1.7.5.3 “**COBRO DE GARANTÍAS POR EL MOP**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...cuando ocurra cualquiera de las causales de cobro establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 y sus artículos subordinados.”

debe decir:

“...cuando ocurra cualquiera de las causales de cobro establecidas en el artículo 1.7.5.3.1.”



13. En 1.7.5.3.4 “**DEBER DE RECONSTITUIR LAS GARANTÍAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“El incumplimiento en la reconstitución de la garantía correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior, configurará un incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“El incumplimiento en la **obligación de reconstituir o completar** la garantía correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior, configurará un incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria...”

14. En 1.7.5.4.1.1 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR I**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector I, el plazo de vigencia de la garantía de construcción para este sector será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector I y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras de la totalidad de los Subsectores del Sector I, más 6 (seis) meses.”

15. En 1.7.5.4.2.4 “**OPCIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR LAS GARANTÍAS DE EXPLOTACIÓN CON UNA MENOR VIGENCIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“...durante los 30 (treinta) días previos a la solicitud de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1.”

debe decir:

“...durante los 30 (treinta) días previos a la **autorización** de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1.”

16. En 1.7.6.4.1.3 “**REQUISITOS COMUNES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 si no entrega las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos estipulados en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2 precedentes, además

del cobro de las garantías, **según lo establecido** en el artículo 1.7.5.3.1 numeral v).”

17. En 1.7.6.4.2.3 “**REQUISITOS COMUNES PARA SEGURO DE CATÁSTROFE PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 si no entrega las pólizas de seguros por catástrofe para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos establecidos en los artículos 1.7.6.4.2.1 y 1.7.6.4.2.2 precedentes; o, si el Concesionario no mantiene vigente las pólizas de seguro por catástrofe. Lo anterior, además del cobro de las garantías **según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral v).**”

18. En 1.8.1.2 “**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE EL MOP ENTREGA AL ADJUDICATARIO O AL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...y que cuenta con una extensión de 161 kilómetros aproximadamente. La referida actual concesión se inicia al sur de la ciudad de Chillán Viejo en el Dm 412.800 (fin de la Concesión Ruta 5 tramo – Talca - Chillán) y finaliza en Collipulli en el Dm 573.7600 (inicio de la Concesión Ruta 5 tramo – Collipulli - Temuco) e incluye...”

debe decir:

“...y que cuenta con una extensión de **166** kilómetros aproximadamente. La referida actual concesión se inicia al sur de la ciudad de Chillán Viejo en el Dm 412.800 (fin de la Concesión Ruta 5 tramo Talca - Chillán) y finaliza en Collipulli en el Dm **578.800** (inicio de la Concesión Ruta 5 tramo Collipulli - Temuco) e incluye...”

19. En 1.8.1.3.4.3 “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...El Concesionario deberá conservar estas obras de acuerdo a las exigencias establecidas para la fase 2 de la etapa de explotación en los artículos 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3, y de acuerdo al Plan de Conservación de las Obras y al programa de conservación señalados en los artículos 1.8.1.3.4 y 2.4.1.”

debe decir:

“...El Concesionario deberá conservar estas obras de acuerdo a las exigencias establecidas para la fase 2 de la etapa de explotación en los artículos **2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.2 y en el artículo 2.4.3 y sus artículos subordinados**, y de acuerdo



al Plan de Conservación de las Obras y al **Programa de Conservación de las Obras** señalados en los artículos 1.8.1.3.4, 2.4.1.1 y 2.4.1.2.”

20. En 1.8.2.2 “**EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...El inspector fiscal podrá acceder a la suspensión solicitada, siempre que el estado de avance de la tramitación del proceso de expropiación lo permita...”

debe decir:

“...El inspector fiscal podrá acceder a la **solicitud y suspender el proceso de expropiación**, siempre que el estado de avance de la tramitación **de dicho** proceso lo permita...”

21. En 1.8.2.3 “**ENTREGA DE TERRENOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el vigésimo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados por medio del corte de los Servicios Existentes, de la inhabilitación de los accesos al predio y/o de la ejecución de faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados. **Con todo, en este último caso, la Sociedad Concesionaria mantendrá bajo su responsabilidad, a su entero cargo y costo, el control de acceso a dichos terrenos.**”

22. En 1.8.4.2 “**PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 1.11.2.6.1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal los planos *As Built* de los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios Existentes, según lo dispuesto en el presente artículo.”

23. En 1.8.4.3 “**COSTOS POR CAMBIOS DE SERVICIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...El Concesionario no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por tales elementos, por lo que los costos y gastos asociados a los mencionados elementos no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la distribución de riesgos establecida en el artículo 1.8.4.4.”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...El Concesionario no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por tales elementos, por lo que los costos y gastos asociados a los mencionados elementos no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la distribución de riesgos establecida en el artículo 1.13.3.3.”

24. En 1.8.4.3.1.2 “**PAGOS REALIZADOS POR EL CONCESIONARIO POR LOS CAMBIOS DE SERVICIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal.”

debe decir:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la** segunda vez, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal.”

25. En 1.9.1 “**OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“La falta de ejecución o incumplimiento de las medidas ambientales y territoriales contenidas en (i) el o los EIA y/o DIA que desarrolle el Concesionario y sus Adendas; y, (ii) la o las RCA del proyecto, sus actividades y/u obras; durante las etapas de construcción y explotación de la concesión hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

26. En 1.9.1.1.1 “**ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Estos ingresos al SEIA serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas a cada Sector no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 3 del D.S. 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300...”

debe decir:

“...Estos ingresos al SEIA serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas a cada Sector no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 3 del D.S. N° 40 **de 2012 del MMA**, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el

proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300...”

27. En 1.9.1.3.2 “**AUTORIZACIONES AMBIENTALES REQUERIDAS POR MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el presente artículo, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.”

- Los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto pasan a ser los párrafos tercero, cuarto y quinto, respectivamente.
- Se reemplaza el nuevo tercer párrafo por el siguiente:

“Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1, en cuanto sea aplicable.”

28. En 1.9.1.5 “**AUDITORÍA AMBIENTAL ANTES DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.”

debe decir:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.”

29. Se adiciona el siguiente artículo 1.9.1.6 “**PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO**”, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Programa de Gestión de Huella de Carbono (“PGHC”) tanto para la etapa de construcción como para la de explotación, que permita implementar las medidas para la gestión de la Huella de Carbono de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 1.9.1.6.1 y 1.9.1.6.2. Se entenderá por “Gestión de la Huella de Carbono” la(s) acción(es) implementada(s) para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Adicionalmente, con el fin de facilitar los análisis comparativos respecto de los datos de cuantificación así como estandarizar la información asociada a la Gestión de Huella de Carbono de los distintos proyectos concesionados, y dado que actualmente se cuenta con una plataforma gratuita de cuantificación provista por el MMA en el marco del “Programa HuellaChile”, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá solicitar su inscripción en el registro del referido programa o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine dicho ministerio, lo que deberá acreditar con el correo de confirmación respectivo que deberá ser presentado al inspector fiscal. Esta inscripción deberá mantenerse vigente por todo el período que se extienda la concesión, lo que se deberá acreditar por parte de la Sociedad Concesionaria cuando el inspector fiscal se lo requiera. El incumplimiento del plazo antes señalado y de la obligación de mantener vigente la inscripción, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo con el artículo 1.16.6.”

30. Se adiciona el siguiente artículo 1.9.1.6.1 “PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, cuyo texto es el siguiente:

“Dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días contados desde el inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión de Huella de Carbono (“PGHC”) para la etapa de construcción, el cual deberá incluir los contenidos mínimos descritos en el artículo 2.7.4.1.

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras mientras no cuente con la aprobación por parte del inspector fiscal del PGHC para la etapa de construcción.

A partir de la fecha de aprobación del PGHC, la Sociedad Concesionaria deberá someter anualmente a la revisión y aprobación del inspector fiscal, una actualización del PGHC de la etapa de construcción, en función de las obras y actividades del Proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, si corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento durante la etapa de construcción, el inspector fiscal podrá solicitar la actualización del PGHC en función de los mismos criterios.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del PGHC de la etapa de construcción, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

El desarrollo, implementación y actualización del PGHC serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.”



31. Se adiciona el siguiente artículo 1.9.1.6.2 “PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, cuyo texto es el siguiente:

“A más tardar 90 (noventa) días contados desde el inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión de Huella de Carbono (“PGHC”) para la fase 1 de la etapa de explotación, el cual deberá incluir los contenidos mínimos que corresponda, indicados en el artículo 2.7.4.1.

La Sociedad Concesionaria deberá actualizar el PGHC vigente para la fase 1 de la etapa de explotación a que se refiere el párrafo precedente, incluyendo las obras de los Subsectores correspondientes, previo a cada solicitud de puesta en servicio provisoria parcial de las obras a que se refiere el artículo 1.12.1.2. Para tal efecto, en un plazo no inferior a 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la respectiva solicitud de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores que corresponda a que se refiere el artículo 1.12.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal la correspondiente actualización del PGHC.

El DGC no dará la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores que corresponda según lo señalado en el artículo 1.12.1.2, si el inspector fiscal no ha aprobado el respectivo PGHC actualizado.

Durante la fase 2 de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar cada 2 (dos) años el PGHC vigente, en función de las obras y actividades del proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, si corresponde. La actualización del PGHC para la fase 2 de la etapa de explotación deberá someterse a la revisión y aprobación del inspector fiscal cada 2 (dos) años. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento durante la etapa de explotación, el inspector fiscal podrá solicitar la actualización del PGHC en función de los mismos criterios.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del PGHC de la etapa de explotación, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

El desarrollo, implementación y actualización del PGHC de la etapa de explotación, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.”

32. En 1.9.2.1.1 “COMPONENTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PAC Y PIDU”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- Se reemplaza la letra a) del numeral ii) por la siguiente:

“a) Actores institucionales, tales como Gobernadores Regionales, **Delegados Presidenciales**, Parlamentarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Alcaldes, Consejeros Regionales, Concejales Municipales, Directores de Servicios Públicos y los equipos técnicos respectivos de cada institución.”

- 33. En 1.9.2.2.1 “**EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PIDU PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, se adiciona el siguiente numeral:

“ix) **Información del PGHC: Programa de Gestión de Huella de Carbono.**”

- 34. En 1.9.2.2.2 “**EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PIDU PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se adiciona el siguiente numeral:

“viii) **Información del PGHC: Programa de Gestión de Huella de Carbono.**”

- 35. En 1.11.1.1 “**INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“**Tanto los Antecedentes Referenciales como el o los Anteproyectos Alternativos establecen requerimientos mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de la obra. Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1 y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión.**”
 - Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.
 - Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, **el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá** adecuarse a la normativa **aplicable, incluyendo** las normas de diseño **establecidas** en las Bases de Licitación, **que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario**, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna

modificaciones al **Proyecto** de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.”

36. En 1.11.1.2 “**DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...No obstante lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del sistema de cobro a implementar desde el inicio del mes 18 (dieciocho) de la concesión...”

debe decir:

“...No obstante lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del sistema de cobro a implementar desde el inicio del mes **12 (doce)** de la concesión...”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“No obstante lo señalado, la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad podrá presentar con anterioridad al plazo indicado precedentemente para revisión y/o pronunciamiento del inspector fiscal, los antecedentes...”

debe decir:

“No obstante lo señalado, la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad podrá presentar con anterioridad al plazo **de 28 (veintiocho) días** indicado precedentemente para revisión y/o pronunciamiento del inspector fiscal, los antecedentes...”

37. En 1.11.1.2.3 “**INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE CONFORME A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“**INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE CONFORME A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES**”

38. En 1.11.1.3 “**INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales, señaladas en los artículos 2.3.1.2.3 y 2.3.1.3.1. El inspector fiscal...”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales señaladas en los artículos 2.3.1.2.3 y 2.3.1.3.1, **incluidas todas las iteraciones que surjan con ocasión de la revisión de los mismos.** El inspector fiscal...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Además, el revisor estructural independiente deberá cumplir con la condición de no tener vínculo laboral y/o de parentesco con el proyectista de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la Ley N° 18.045, **de Mercado de Valores.** A su vez, se entenderá que existe el vínculo de parentesco respecto a todas aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. **Asimismo, el revisor estructural independiente no deberá haber tenido vínculo laboral con el mencionado proyectista ni con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los últimos 2 (dos) años contados desde el inicio de la concesión.**”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En cualquier momento el inspector fiscal podrá exigir por razones fundadas el reemplazo del revisor estructural independiente. En este evento la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo revisor estructural independiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la exigencia realizada por el inspector fiscal. **La Sociedad Concesionaria, por su parte, podrá reemplazar al revisor estructural independiente previa aprobación del DGC.** El nuevo revisor estructural independiente deberá **reunir** los requisitos establecidos **precedentemente**, aplicándose además el procedimiento **para su nombramiento** establecido en este artículo.”

39. En 1.11.1.4.2 “**ENTREGA DE INFORMACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

debe decir:

“...se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la segunda vez**, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

40. En 1.11.2.1.1 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El Programa deberá incluir todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal de acuerdo al artículo 1.11.1.2. Dicho Programa deberá...”

debe decir:

“...El Programa deberá incluir todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal de acuerdo al artículo 1.11.2.1. Dicho Programa deberá...”

41. En 1.11.2.1.3 “**DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Para la emisión de cada declaración de avance, la inversión del respectivo Subsector corresponderá a aquella aprobada por el inspector fiscal según lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii).”

- Se reemplaza el numeral iv) del quinto párrafo por el siguiente:

“No se incluirán como parte de estas declaraciones los pagos indicados en los artículos 1.13.1.1, 1.13.1.2, 1.13.1.3, 1.13.1.4 y **1.13.1.6**, y consecuentemente deberán ser descontados en forma proporcional del presupuesto de cada Subsector del Proyecto.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Si producto de la revisión de las declaraciones de avance o de la cuantificación de las obras en terreno el inspector fiscal comprobare **la demora en más de 60 (sesenta) días en la entrega de cualquiera de dichas declaraciones en los plazos indicados, o bien** el incumplimiento en 2 (dos) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el presente artículo, será causal de **incumplimiento grave** de las **obligaciones** de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.18.1.6 numerales xi) y xii), respectivamente, sin perjuicio de las multas que se establezcan según el párrafo anterior.”

42. En 1.11.2.1.4.2 “**PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Con todo si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.2, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“El valor α deberá estimarse para cada Sector “Si” y posteriormente ser aplicado a las Tablas N° 5 y N° 6 referidas en el artículo 1.11.2.1.3 y en el presente artículo, respectivamente, en el Sector que corresponda. Con todo si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.2, la Soc



43. En 1.11.2.3.1 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...La UAC estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en la etapa de construcción. La UAC deberá estar constituida antes del inicio de la ejecución de las obras.”

debe decir:

“...La UAC estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras** en la etapa de construcción, **pudiendo ser este personal el mismo que conforme la Unidad exigida para la etapa de explotación en el artículo 1.12.9**. La UAC deberá estar constituida antes del inicio de la ejecución de las obras.”

44. En 1.11.2.6.2 “**PLANOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“**El** Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar y entregar junto con el Proyecto Vial para los Subsectores del Sector 1 definido en el artículo 1.11.1.2, un Plano del Área de Concesión que incluya la infraestructura preexistente que **forme** parte del Área de Concesión vigente. Este plano regirá desde su aprobación por parte del inspector fiscal hasta la aprobación del Plano PI que se describe en el párrafo siguiente.”

45. En 1.11.2.7 “**SISTEMA DE SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema de respuesta por voz, internet o de manera escrita. El canal telefónico...”

debe decir:

“...la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema **que contenga el canal telefónico**, internet y de manera escrita. El canal telefónico...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar en forma semestral un análisis a los contenidos de las solicitudes y de las problemáticas que reportan los usuarios a través de éstas durante el período. **En el análisis, el Concesionario deberá realizar una tipificación de los requerimientos con la finalidad de establecer las causales por las que reclaman o consultan los usuarios**, debiendo entregar al inspector fiscal el primer día hábil del semestre siguiente un in

realizado y con las propuestas o medidas a adoptar para resolver dichas situaciones.”

46. En 1.11.3 **“AUMENTOS DE LOS PLAZOS DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.11.1.2, 1.11.2.1.2, 1.11.2.1.3, 1.11.2.1.4.2 y 1.11.2.1.4.3 cuyo cumplimiento se vea afectado.”

debe decir:

“...el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.11.1.2, 1.11.2.1.3 y 1.11.2.1.4.2 cuyo cumplimiento se vea afectado.”

47. En 1.12.1.2 **“AUTORIZACIÓN DE PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, numeral ii), en su primer párrafo, donde dice:

“...y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.2; para ello deberá contar...”

debe decir:

“...y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo **1.11.1.2.1**; para ello deberá contar...”

- En el segundo párrafo, numeral iii), en su segundo párrafo, donde dice:

“...y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.2. En especial...”

debe decir:

“...y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo **1.11.1.2.1**. En especial...”

48. En 1.12.3.2 **“SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“El Concesionario estará obligado a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra g) y numeral ix) del artículo 1.14.3.2 en relación al...”

debe decir:

“El Concesionario estará obligado a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra **g.6)** y numeral ix) del artículo 1.14.3.2 en relación al...”

49. En 1.12.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, numeral ii), donde dice:

“...Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de las actualizaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.”

debe decir:

“...Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación **del Plan de Conservación de las Obras y del Programa de Conservación de las Obras así como de sus** actualizaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.”

50. En 1.12.6 “**ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...utilizando para esto los medios de comunicación que estime conveniente además de su publicación en la página web indicada en el artículo 2.4.5.3.”

debe decir:

“...utilizando para esto los medios de comunicación que estime conveniente además de su publicación en la página web indicada en el artículo **2.4.5.3.2.**”

- En el último párrafo, donde dice:

“...o la omisión de informar al inspector fiscal o a los usuarios en los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...o la omisión de informar al inspector fiscal **en el plazo de 15 (quince) días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento,** o a los usuarios **en el plazo indicado en el párrafo precedente,** hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”

51. En 1.12.7 “**ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

debe decir:



“...se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta desde la segunda vez, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

52. En 1.12.8 “**EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...desde la fecha de entrega de las instalaciones y equipamiento indicados en el presente artículo y hasta la extinción de la concesión, cuya ubicación deberá contar con el visto bueno del inspector fiscal.”

debe decir:

“...desde la fecha de entrega de las instalaciones y equipamiento indicados en el presente artículo y hasta la extinción de la concesión. **Estas instalaciones deberán ubicarse con visión directa a la ruta y contar con la aprobación del inspector fiscal en forma previa al desarrollo del proyecto de arquitectura.**”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de las obligaciones o **del plazo establecido** en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas que en cada caso se establezcan según el artículo 1.16.6.”

53. En 1.12.10 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta que se encuentre operativo el Servicio de Atención de Usuarios.”

debe decir:

“...desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta que se encuentre **operativa la plataforma definitiva de atención a clientes.**”

54. En 1.12.12 “**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...La operación de esta plaza de pesaje se iniciará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, y será operada por personal de la DV, quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia.”

debe decir:

“...La operación de esta plaza de pesaje se iniciará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras **del Subsector A** y será operada por personal de la DV, quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia. **Con todo, la Sociedad Concesionaria deberá seguir operando la actual plaza de pesaje a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta que inicie la operación de la nueva plaza de pesaje.**”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

55. En 1.13.1.1 “**PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El Concesionario deberá pagar las 6 (seis) cuotas restantes anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior...”

debe decir:

“...El Concesionario deberá pagar las **5 (cinco)** cuotas restantes anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior...”

56. En 1.13.1.2 “**PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“En virtud de lo establecido en el inciso 3º del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 338.000 (trescientos treinta y ocho mil) por concepto de desembolsos...”

debe decir:

“En virtud de lo establecido en el inciso 3º del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF **554.000 (quinientas cincuenta y cuatro mil)** por concepto de desembolsos...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. La primera y la segunda cuota, correspondientes a los terrenos del Sector 1, se pagarán de la siguiente forma: el pago de la primera cuota correspondiente a UF **216.000 (doscientas dieciséis mil)** deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación de la concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF **216.000 (doscientas dieciséis mil)** y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota correspondiente a los terrenos del Sector 2 cuyo monto corresponde a UF **122.000 (ciento veintidós mil)** deberá realizarse dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses después de obtenida la RCA favorable del EIA del Sector 2 o, en caso que proceda, del EIA del trazado alternativo para el Sector 2 en conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.1.1.1 y 1.15.5.2. Los pagos de todas las cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.”

- En el penúltimo párrafo, donde dice:



“...resulte superior a UF 338.000 (trescientos treinta y ocho mil), este exceso será de entero cargo del MOP.”

debe decir:

“...resulte superior a UF 554.000 (quinientas cincuenta y cuatro mil), este exceso será de entero cargo del MOP.”

57. En 1.13.1.3 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 7 “Porcentajes de Compartición”, por la siguiente:

“Tabla N° 7: Porcentajes de Compartición

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto supremo de adjudicación	Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la 1° PSP parcial de las obras	Desde la 1° PSP parcial de las obras hasta la 2° PSP parcial de las obras	Desde la 2° PSP parcial de las obras hasta la PSP de la totalidad de las obras
1 a 75	16,4%	16,4%	16,4%
76 a 77	34,0%	16,4%	16,4%
78 a 81	53,0%	34,0%	16,4%
82 a 88	61,0%	43,0%	25,0%
89 a 100	61,0%	43,0%	25,0%
101 a 112	59,0%	43,0%	25,0%
113 a 124	58,0%	41,0%	25,0%
125 a 136	56,0%	40,0%	25,0%
137 a 148	54,0%	39,0%	24,0%
149 a 160	53,0%	38,0%	24,0%
161 a 172	51,0%	38,0%	24,0%
173 a 184	50,0%	37,0%	23,0%
185 a 196	48,0%	36,0%	23,0%
197 a 208	47,0%	35,0%	23,0%
209 a 220	46,0%	34,0%	22,0%
221 a 232	44,0%	34,0%	22,0%
233 a 244	43,0%	33,0%	22,0%
245 a 256	42,0%	32,0%	22,0%
257 a 268	41,0%	31,0%	21,0%
269 a 280	40,0%	31,0%	21,0%
281 a 360	39,0%	30,0%	21,0%

23

58. En 1.13.1.4 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



“...La Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al MOP, cuyos montos deberán ser equivalentes al porcentaje de 13,5% de sus ingresos mensuales percibidos...”

debe decir:

“...La Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al MOP, cuyos montos deberán ser equivalentes al porcentaje de **16,4%** de sus ingresos mensuales percibidos...”

- En el último párrafo, donde dice:

“El incumplimiento de los pagos establecidos en el presente artículo en los plazos señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que...”

debe decir:

“El incumplimiento de los pagos **en el plazo señalado** en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que...”

59. Se elimina el artículo 1.13.1.5 “**PAGO POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE**”.

60. Se elimina el artículo 1.13.2 “**PAGOS DEL ESTADO AL CONCESIONARIO**”.

61. Se elimina el artículo 1.13.2.1 “**PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO**”.

62. Se elimina el artículo 1.13.2.1.1 “**ESTUDIOS DE PERITAJE**”.

63. En 1.13.3.2 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación.”

debe decir:

“...y que sean adicionales a las medidas establecidas en **el artículo 2.7.**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación.”

debe decir:

“...y que sean adicionales a las **medidas** establecidas en **el artículo 2.7.**”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación será determinado...”

debe decir:

“...y que sean adicionales a las **medidas** establecidas en el **artículo 2.7** será determinado...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, se distribuirán...”

debe decir:

“...y que sean adicionales a las **medidas** establecidas en el **artículo 2.7**, se distribuirán...”

- Se reemplaza el numeral iii) por el siguiente:

“iii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto total de UF 500.000 (quinientas mil) anteriormente señaladas y sean iguales o inferiores a UF **1.000.000 (un millón)**, el monto adicional sobre las UF 500.000 (quinientas mil) antes señaladas, será descontado al cálculo del valor VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3.”

- Se reemplaza el numeral iv) por el siguiente:

“iv) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF **1.000.000 (un millón)** antes señaladas el MOP tendrá la opción de asumir el costo por sobre dicho monto, o bien disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, según lo señalado en el artículo 1.15.5.2. En el evento que el MOP opte por asumir el costo por sobre el referido monto, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.”

64. En 1.13.6 “**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

debe decir:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la** segunda vez, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

65. En 1.14.1 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i), donde dice:

“...Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha...”

debe decir:

“...Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta el último día del mes **11 (once)** contado desde la fecha...”

- Se reemplaza el numeral ii) por el siguiente:

“ii) **Sistema de Cobro Intermedio:** Desde el mes **12 (doce)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, en cada uno de los Subsectores A y B coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje troncales un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3, y coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje laterales un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Stop & Go*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3. El Sistema de Cobro Intermedio se aplicará en los Subsectores A y B hasta la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras. El incumplimiento de la obligación de que el sistema de cobro electrónico entre en operación desde el primer día del mes **12 (doce)**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se determine según el artículo 1.16.6.”

66. En 1.14.1.1 “**SISTEMA DE COBRO INICIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, operarán las mismas plazas de peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos. El cobro de peaje por concepto de derecho de paso, ya sea en la Plaza de Peaje Troncal Santa Clara o en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales, por una sola vez, hasta las 24:00 horas del mismo día de paso. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro, se establecen en la Tabla N° 10 siguiente...”

debe decir:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta el último día del mes **11 (once)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, operarán las mismas plazas de peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos. El cobro de peaje por concepto de derecho de paso, ya sea en la Plaza de Peaje Troncal Santa Clara o en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de



las plazas de peaje laterales, por una sola vez, hasta las **12 horas siguientes al cobro de peaje por derecho de paso de las plazas de peajes troncales**. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro, se establecen en la Tabla N° 10 siguiente...”

67. En 1.14.1.2 “**SISTEMAS DE COBRO INTERMEDIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“**SISTEMA DE COBRO INTERMEDIO**”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A partir del mes **12 (doce)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores A y B, las Plazas de Peajes operarán en los mismos lugares de las Plazas de Peaje de la "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli" adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de fecha 30 de junio de 1997 y cobrarán en los mismos sentidos de cobro. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sistema de cobro y vías de cobro, se establecen en la Tabla N° 11 siguiente:

Tabla N° 11: Tipo de Plaza, Emplazamiento, Sistema de Cobro y Vías de Cobro

Subsector	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sistema de Cobro / modalidad	Vías de Cobro (mínimas)
A	Santa Clara	Troncal	444.700	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Electrónico / <i>Multi Lane Free Flow</i>	2 por sentido
B	Las Maicas	Troncal	555.600	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Multi Lane Free Flow</i>	2 por sentido
A	Bulnes Norte	Lateral Poniente	422.250	Manual y <i>Stop & Go</i>	1 por sentido ⁽¹⁾
A	Bulnes Centro	Lateral Poniente	425.200	Manual y <i>Stop & Go</i>	1 por sentido ⁽¹⁾
A	Bulnes Sur	Lateral Poniente	426.400	Manual y <i>Stop & Go</i>	1 por sentido ⁽¹⁾
A	Cabrero	Lateral Oriente	459.900	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Stop & Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Bifurcación Laja	Lateral Oriente	474.400	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Stop & Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Lima	Lateral Oriente	482.500	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Stop & Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Rarínco	Lateral Poniente	500.000	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Stop & Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Rarínco	Lateral Oriente	500.250	Manual y <i>Stop & Go</i>	1 por sentido ⁽¹⁾
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Poniente	506.500	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Stop & Go</i> y Manual	1 por sentido

Subsector	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sistema de Cobro / modalidad	Vías de Cobro (mínimas)
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Oriente	507.100	Manual y Stop & Go	1 por sentido⁽¹⁾
B	Los Ángeles	Lateral Poniente	511.700	Manual	1 por sentido⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Los Ángeles	Lateral Oriente	512.150	Manual	1 por sentido⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Duqueco	Lateral Poniente	521.000	Manual y Stop & Go	1 por sentido⁽¹⁾
B	Duqueco	Lateral Oriente	521.200	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Mulchén	Lateral Poniente	542.000	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Mininco	Lateral Oriente	563.600	Manual	1 por sentido⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido

Notas:

(1): Una de las vías de cobro debe permitir el paso de los vehículos con sobredimensión.

(2): Los emplazamientos de las plazas de peajes corresponden a los mismos establecidos en el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli", adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997."

- En el segundo párrafo, donde dice:

"Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación..."

debe decir:

"Desde el mes **12 (doce)** contado desde la fecha de publicación..."

68. En 1.14.1.3 "**SISTEMA DE COBRO FINAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 12 "Emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro" por la siguiente:

"Tabla N° 12: Emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Denominación	Emplazamiento Dm (aproximado)	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Rucapequén	T14	416.000	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
A	Placeres	T15	429.600	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
A	Santa Clara	T16	439.700	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
A	Cabrero	T17	454.000	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
A	Trilahue	T18	469.000	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
A	Caliboro	T19	484.000	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
A	Guaqui	T20	496.200	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
B	Los Ángeles	T21	510.000	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>
B	Biobío	T22	530.300	Ambos	<i>Multi Lane Free Flow</i>

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Denominación	Emplazamiento Dm (aproximado)	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
B	Truquilemu	T23	548.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Las Maicas	T24	555.600	Ambos	Multi Lane Free Flow
C	Collipulli	T25	578.000	Ambos	Multi Lane Free Flow

Nota: (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1”

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

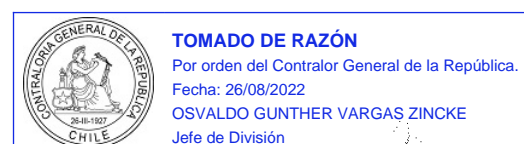
“A partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, cuando esta corresponda al Subsector A, y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector B, el cobro de peaje por concepto de paso en el Punto de Cobro Troncal T20 del Subsector A, dará derecho a una rebaja en el valor en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas equivalente al monto del valor del Punto de Cobro Troncal T20 pagado, por una sola vez y en el mismo sentido de tránsito, durante las 12 (doce) horas siguientes de haber realizado el paso por el Punto de Cobro Troncal T20 antes referido. Asimismo, a partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, cuando esta corresponda al Subsector A, y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector B, el cobro de peaje por concepto de paso en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por el Punto de Cobro Troncal T20 del Subsector A, por una sola vez y en el mismo sentido de tránsito, durante las 12 (doce) horas siguientes de haber realizado el paso en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas. Todo lo anterior, aplica para aquellos usuarios que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas y cuenten con contrato TAG vigente. Para aquellos usuarios con TAG inhabilitado o sin contrato TAG vigente, esta gratuidad o descuento, según sea el caso, se deberá aplicar a través del mecanismo Pago Tardío de Transacciones. El derecho de los usuarios a esta gratuidad o descuento, según sea el caso, deberá ser informado a los usuarios durante la etapa de explotación por el Concesionario, a su entero cargo y costo, mediante señales informativas visibles en la plazas de peaje troncales antes indicadas, a través del portal web y las oficinas de la Sociedad Concesionaria, así como también en otros medios de comunicación tales como mensajes radiales y anuncios en prensa escrita.”

69. En 1.14.2.1.1 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES HASTA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE UN SUBSECTOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, descripción de la componente IPC_0 , donde dice:

“Variación del IPC cobertura nacional entre diciembre del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes...”

debe decir:



“Variación del IPC cobertura nacional entre **noviembre** del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes...”

70. En 1.14.2.1.2 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DE CADA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS DE UN SUBSECTOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 14 “Tarifas Base (T₀) afectas a cobro”, se reemplaza la última fila por la siguiente:

“

C	Collipulli	T25	Ambos	330
---	------------	-----	-------	-----

”

- En el segundo párrafo, descripción de la componente IPC₀, donde dice:

“Variación del IPC cobertura nacional entre diciembre del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes...”

debe decir:

“Variación del IPC cobertura nacional entre **noviembre** del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes...”

71. En 1.14.2.2 “**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

“Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en la Tabla N° 15, éstos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en dicha Tabla N° 15, según su longitud y de acuerdo a la siguiente Tabla N° 15A:

Tabla N° 15A: Clasificación según longitud del vehículo

Longitud del vehículo	Categoría a aplicar
Hasta 6,5 metros	1
Más de 6,5 metros y hasta 14 metros	2
Más de 14 metros	3

”

72. En 1.14.2.6 “**DISMINUCIÓN DE TARIFA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.6.”

debe decir:

“...por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.6 numeral **xix**).”

73. En 1.14.2.6.2 “**DISMINUCIÓN DE TARIFA EN CASO DE CATÁSTROFE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del numeral i), donde dice:

“...impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral **xix**).”

debe decir:

“...impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral **xx**).”

74. En 1.14.2.6.2.3 “**CÁLCULO DEL VPI_m PARA EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN TARIFARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.6.1 y 1.14.2.6.3, se considerarán los ingresos mensuales...”

debe decir:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.6.1, **1.14.2.6.2** y 1.14.2.6.3, se considerarán los ingresos mensuales...”

75. En 1.14.2.6.3 “**DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN FORMA TRANSITORIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral **xix**).”

debe decir:

“...por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral **xx**).”

- En el último párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.6.1 y 1.14.2.6.3, se considerarán los ingresos mensuales...”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.6.1, **1.14.2.6.2 y en el presente artículo**, se considerarán los ingresos mensuales...”

76. En 1.14.3.1.1 “**REQUERIMIENTOS GENERALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...La adopción de esta tecnología le permitirá al Concesionario cobrar las tarifas previstas en el artículo 1.14. La Sociedad Concesionaria deberá...”

debe decir:

“...La adopción de esta tecnología le permitirá al Concesionario cobrar las tarifas previstas en **los artículos 1.14.2.4.1 y 1.14.2.4.2**. La Sociedad Concesionaria deberá...”

77. En 1.14.3.1.2 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral ii) por el siguiente:

“Para ello, el Concesionario deberá iniciar su proceso de distribución a partir del mes **9 (nueve)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, para lo cual deberá tener disponible para distribuir en dicho plazo una cantidad de al menos 250.000 (doscientos cincuenta mil) TAG o Transponders con toda la variedad de categorías indicadas en el anexo B.2.7 del Estándar Técnico MOP “ST1- Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: *Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder*”. No obstante lo anterior, **a más tardar en el mes 7 (siete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión**, la Sociedad Concesionaria, **en forma escrita o mediante anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda**, podrá proponer justificadamente al MOP postergar la fecha en que éstos deben ser distribuidos, para lo cual deberá desarrollar un “**Plan de Entrega**” que demuestre que, **una vez iniciada la distribución**, siempre tendrá disponible para todos los usuarios que lo requieran un dispositivo.”

- En el tercer párrafo del numeral ii), donde dice:

“Además, a partir del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación...”

debe decir:

“Además, a partir del mes **9 (nueve)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación...”

- En el segundo párrafo del numeral iii), donde dice:

“...desde el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación...”

debe decir:

“...desde el primer día del mes **12 (doce)** contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación...”

78. En 1.14.3.2 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo del numeral i), donde dice:

“...con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha que entre en operación la tecnología de cobro de peaje electrónico (telepeaje) en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, es decir, en el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.”

debe decir:

“...con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha **en que se inicie el proceso de distribución a que se refiere el numeral ii) del artículo 1.14.3.1.2.**”

- En el numeral v), donde dice:

“...a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida...”

debe decir:

“...a través del envío de una carta certificada a su domicilio **y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, entre otros)**, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida...”

79. En 1.15.3.1.3.2 “**VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones y conforme a lo señalado en el artículo 1.12.3, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la licitación...”

debe decir:

“...en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones y conforme a lo señalado en el artículo **1.15.3.1**, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la licitación...”

80. En 1.15.3.1.3.3 “**COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- En el quinto párrafo, numeral i), donde dice:

“...y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.”

debe decir:

“...y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

- En el quinto párrafo, numeral ii), en su octavo párrafo, donde dice:

“...y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.”

debe decir:

“...y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

81. En 1.15.5.1.1 **“CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i), donde dice:

“i) Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/hr), sea mayor o igual a 2.700 veh/hr, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N°3 del Manual de Carretera, nivel C...”

debe decir:

“i) Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/hr), sea mayor o igual a **3.058** veh/hr, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N°3 del Manual de Carretera, nivel C...”

82. Se adiciona el siguiente artículo 1.15.5.1.6 **“PAGO POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”**, cuyo texto es el siguiente:

“El Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar y la mantención de dichas obras, según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas, más un monto adicional del 3% de la inversión a título de administración del contrato en virtud de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. El reembolso de dichos costos, que constituirá para los efectos del artículo 19, inciso 2° de la Ley de Concesiones una compensación económica adicional excepcional del Estado a la Sociedad Concesionaria, se pagará a través de 1 (una) de las siguientes modalidades, o una combinación de ellas, a opción del Estado:



Modalidad a): A través de un pago del Estado en una o varias cuotas sucesivas hasta enterar el monto total a pagar, aplicando la tasa de descuento definida en el artículo 1.15.3.1.3.3, y cuyas fechas de pago no excederán la duración de la Sociedad Concesionaria.

Modalidad b): A través de un descuento en el valor del VPI_m del monto total a pagar.”

83. En 1.15.5.2 “**OPCIÓN DEL ESTADO DE EXCLUIR EL SECTOR 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza el numeral i) por el siguiente:

“i) Que el costo total de las medidas ambientales asociadas a las RCA que emanen de los EIA del Proyecto que deban implementarse en la etapa de construcción y sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, supere el monto de UF **1.000.000 (un millón)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.3.2;”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...sobre las UF 800.000 (ochocientos mil) conforme lo establecido en el artículo 1.13.3.2 numeral iv).”

debe decir:

“...sobre las UF **1.000.000 (un millón)** conforme lo establecido en el artículo 1.13.3.2 numeral iv).”

- En el decimoquinto párrafo, en la definición de la variable i_D de la fórmula (3), donde dice:

“...utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se declaró la extinción anticipada de la concesión o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que se declaró la extinción anticipada de la concesión.”

debe decir:

“...utilizando el valor de la moneda de la fecha **en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de desarrollar los estudios del Sector 2, comunicada por el DGC conforme al párrafo décimo segundo del presente artículo**, o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para **la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de desarrollar los estudios del Sector 2.**”

- En el decimoséptimo párrafo, en la definición de la variable r de la fórmula (4), donde dice:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“r: Tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a 2.000 UF.”

debe decir:

“r: Tasa de interés corriente **del mes en que se excluye el Sector 2** para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a 2.000 UF.”

84. En 1.16.5.1 “**INFORMACIÓN GENERAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de las demás obligaciones o **del plazo señalado** en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.”

85. En 1.16.5.3 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral viii), último párrafo, donde dice:

“Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento...”

debe decir:

“**Para los bienes que pueden ser trasladados o bien posean una vida útil menor a 5 (cinco) años, este** registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento...”

86. En 1.16.5.4 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, numeral i), letra c), donde dice:

“...Facturas asociadas al pago a empresas de traslado de valores según corresponda. Comprobante de pago de contribuciones según corresponda, en lo que la nota deberá identificar en todos los casos mencionados precedentemente la empresa con la que se contratan los mencionados servicios, según sea el caso.”

debe decir:

“Facturas asociadas al pago a empresas de traslado de valores según corresponda. Comprobante de pago de contribuciones según corresponda. **En todos los casos mencionados precedentemente, la nota deberá identificar** la empresa con la que se contratan los mencionados servicios.”

- En el primer párrafo, numeral iii), en su segundo párrafo, donde dice:

“...Estos informes deberán ser entregados conforme a lo establecido en el artículo 2.7.1.12.”

debe decir:

“...Estos informes deberán ser entregados conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2.6.”

87. En 1.16.6 “**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 19 “Infracciones y Multas”, se eliminan siguientes multas:

62	1.8.4.2	300	El incumplimiento de la obligación de entregar al inspector fiscal los planos <i>As Built</i> de los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios Existentes en el plazo indicado en el primer párrafo del artículo 1.11.2.6.1.	Cada vez	Menos grave.
94	1.9.1.5	30	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.5.	Cada día	Leve
169	1.13.1.5	490	El incumplimiento de los pagos por infraestructura preexistente en los plazos señalados en el artículo 1.13.1.5.	Cada día	Grave

- En la Tabla N° 19 “Infracciones y Multas”, se adicionan las siguientes multas:

94A	1.9.1.6	490	El incumplimiento del plazo establecido para la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el “Programa HuellaChile” o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine el MMA.	Cada día	Grave
94B	1.9.1.6	490	El incumplimiento de la obligación de mantener vigente la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el “Programa HuellaChile” o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine el MMA, durante todo el período que se extienda la concesión.	Cada día	Grave
94C	1.9.1.6.1	80	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	Menos grave
94D	1.9.1.6.1	200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Menos grave
94E	1.9.1.6.2	80	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	Menos grave
94F	1.9.1.6.2	200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Menos grave
169A	1.13.1.6	300	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.13.1.6.	Cada día	Grave



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

169B	1.13.1.6	490	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.13.1.6.	Cada vez		Grave
302A	2.7.4.1	300	El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en los Programas de Gestión de Huella de Carbono, incluidos los contenidos de sus respectivas actualizaciones conforme a los artículos 1.9.1.6.1 y 1.9.1.6.2, y en particular el incumplimiento de las metas de reducción de emisiones definidas por la Sociedad Concesionaria en los planes de mitigación.	Cada vez		Menos grave

- En la Tabla N° 19 “Infracciones y Multas”, se reemplazan las siguientes multas:

30	1.7.6.4.1.3	100	La falta de entrega de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos estipulados en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2.	Cada día		Menos grave
37	1.7.6.4.2.3	300	La falta de entrega de las pólizas de seguros por catástrofe para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos establecidos en los artículos 1.7.6.4.2.1 y 1.7.6.4.2.2.	Cada día		Menos grave
119	1.11.2.1.4.1	1.000	Si no se da inicio a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes en conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.1.	Cada día		Grave
154	1.12.8	30	El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 1.12.8.	Cada día		Leve
168	1.13.1.4	490	El incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo 1.13.1.4 en el plazo señalado.	Cada día		Grave
177	1.14.1	490	Incumplimiento de la obligación que el sistema de cobro electrónico entre en operación desde el primer día del mes 12 (doce).	Cada día		Grave
211	1.15.5.1.5	20	El incumplimiento de los plazos indicados en el artículo 1.15.5.1.5.	Cada día		Leve
216	1.16.5.1	300	El incumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el artículo 1.16.5.1 y que no tengan otra multa asociada.	Cada vez		Menos grave
217	1.16.5.1	100	El incumplimiento del plazo señalado en el artículo 1.16.5.1.	Cada día		Menos grave
230	1.16.5.4	250	El incumplimiento de la obligación de efectuar auditorías a solicitud del MOP con auditores previamente aprobados por el mismo conforme al artículo 1.16.5.4, numeral xi).	Cada vez		Menos grave

88. En 1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL MOP”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:



“El MOP podrá extinguir unilateral y anticipadamente la concesión por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras; o, por razones que limiten el desarrollo regional; o, porque estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio; o, por otras razones de interés público debidamente fundamentadas. El MOP podrá hacer uso de esta facultad, cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) Haber transcurrido, a lo menos, 15 (quince) años desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.
- ii) Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.

Cuando se hayan cumplido cualquiera de estas condiciones y el MOP determine la necesidad de extinguir la concesión anticipadamente, el DGC deberá emitir una resolución en la que califique la necesidad proceder con esta extinción e indique la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión. Esta resolución deberá contar con el visto bueno del Ministro de Hacienda.

La referida resolución será notificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios mediante carta certificada.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF. El MOP deberá proceder con este pago dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión por parte del DGC.

Este monto de indemnización tendrá la naturaleza de una evaluación anticipada de perjuicios, por lo que la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Las partes deberán calcular el monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) en el mes “m” de la concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

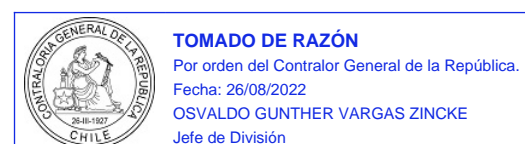
$$IND = (ITC - VPI_{n-1}) \times (1 + r)^{\left(\frac{n+s}{12}\right)} \times F \quad (1)$$

donde,

$$r = \text{Equivalente a } r_j \text{ definida en el artículo 1.5.3 para la fórmula de cálculo del } VPI_m \quad (2)$$

$$F = \min\{M; 0, 4\} \quad (3)$$

n : Es el número de meses transcurridos desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 hasta el mes en que el DGC declara la calificación de extinción anticipada de la concesión.



- s : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC hasta que el MOP efectivamente realiza el pago.
- ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1. En el caso que, según lo establecido en el artículo 1.15.5.2, el MOP disponga la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, el valor del ITC se obtendrá multiplicando el factor 0,8 por el monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica.
- VPI_{n-1} : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “n-1” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 (el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es n=1), y actualizado al mes anterior al de la referida autorización de puesta en servicio provisoria de las obras.
- M : Corresponde al margen promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) los “Ingresos de Actividades Ordinarias” más “Otros Ingresos, por naturaleza” menos los “Gastos por Beneficios a los Empleados” menos “Otros Gastos, por Naturaleza” menos “Impuesto de Primera Categoría”; y, ii) los “Ingresos de Actividades Ordinarias”. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo a la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario.

El DGC dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la resolución que califica la extinción anticipada de la concesión, propondrá al Ministro de Obras Públicas la extinción anticipada de la concesión mediante la dictación del correspondiente decreto supremo fundado. En este decreto supremo deberán constar las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria. Estas compensaciones corresponderán al monto *IND* calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. El referido Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8 de la Ley de Concesiones.

La garantía de la etapa de explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que pone término al Contrato de Concesión.”

89. En 1.18.1.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, en la definición de la variable r de la fórmula (7), donde dice:

“ r : Tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).”

debe decir:

“ r : Tasa de interés corriente **del mes en que se declara la extinción por interés público** para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).”

90. En 1.18.1.6 “**EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral xxi) por el siguiente:

“xxi) Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de las condiciones económicas del Contrato de Concesión en 2 (dos) o más oportunidades.”

B. BASES TÉCNICAS

91. En 2.2.1 “**NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se adiciona el siguiente numeral:

“xxxii) **Ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.**”

92. En 2.2.2.2 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar los diseños geométricos en planta y alzado, para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, con Estándares Técnicos iguales o superiores a los incluidos en el Antecedente Referencial N° 2 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. La velocidad del proyecto, junto con el resto de los parámetros de diseño geométrico serán como mínimo las indicadas en **dicho antecedente** para las calzadas proyectadas o existentes mejoradas del proyecto, manteniendo el bombeo y el peralte actual en aquellos tramos de la ruta que no se modifican, debiendo ejecutar las transiciones correspondientes.”

- Se reemplazan la Tabla N° 21 “Perfil Tipo General Troncal Doble Calzada” y la Tabla N° 22 “Perfil Tipo General Calles de servicio”, por las siguientes:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 26/08/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“Tabla N° 21: Perfil Tipo General Troncal Doble Calzada

Velocidad de Proyecto ⁽¹⁾	V _{P1} = 120 km/hr V _{P2} = 100 km/hr
Número de Calzadas	2
Ancho de Calzada	7,0 m
Ancho de Mediana	6,0 m
Bombco Único de las Calzadas	2,5%
Ancho Bermas Interiores	1,2 m (V _{P1}) – 1,0 m (V _{P2})
Ancho Bermas Exteriores	2,5 m
SAP exterior	1,5 m (V _{P1}) – 1,0 m (V _{P2})
SAP interior	0,5-0,8m

Nota: (1) Con las excepciones definidas en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.

Tabla N° 22: Perfil Tipo General Calles de servicio

Velocidad de Proyecto	50-40 km/hr
Número de Calzadas	1
Ancho de Calzada	6,0 m
Bombco de Calzada	+/-2,5%
Ancho Berma Exterior	0,5 m
SAP Exterior sin defensas camineras	0,5 m
SAP Exterior con defensas camineras	Según sistema de contención a emplear

”

- Se adiciona como nuevo cuarto párrafo, el siguiente:

“El Sector de Cuesta Esperanza ubicado aproximadamente entre los Dm 561.500 – Dm 569.200 se deberá diseñar para una Velocidad de Proyecto VP = 80 km/h, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Asimismo, para el tramo comprendido entre Dm 563.900 al Dm 566.000, para ambas calzadas, se mantendrá la pendiente longitudinal y la restricción de velocidad señalizada que actualmente operan en la ruta.”

- Los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto pasan a ser los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto, respectivamente.
- En el nuevo quinto párrafo, donde dice:

“...para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1, el diseño geométrico...”

debe decir:



“...para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, el diseño geométrico...”

93. En 2.2.2.3.1 “PAVIMENTOS NUEVOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...la puesta en servicio provisoria del subsector o subsectores definidos en el artículo 1.3.1. En caso de incurrir...”

debe decir:

“...la puesta en servicio provisoria del subsector o subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1. En caso de incurrir...”

- Se reemplaza la Tabla N° 23 “Ejes Equivalentes Mínimos” por la siguiente:

“Tabla N° 23: Ejes Equivalentes Mínimos

EE (Miles) por Subsector					
Subsector ⁽¹⁾	Calzada Expresa		Lazos, Ramales, Ejes secundarios de enlaces		Vías Locales o Calles locales
	Hormigón	Asfalto	Hormigón	Asfalto	Asfalto
A	99.300	76.000	29.000	22.000	1.200
B	77.000	58.000	23.000	17.500	1.200
C	77.000	58.000	23.000	17.500	1.200

Nota (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1

94. En 2.2.2.3.2 “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...son los que se detallan en la Tabla N° 23 del presente artículo.”

debe decir:

“...son los que se detallan en la Tabla N° 23 del artículo 2.2.2.3.1.”

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...La Sociedad Concesionaria deberá entregar una memoria detallada con la determinación de todos los parámetros que intervienen en el diseño del pavimento.”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...La Sociedad Concesionaria deberá entregar una memoria detallada con la determinación de todos los parámetros que intervienen en el diseño del pavimento. **En los sectores en los que la ruta no se modifica y en donde se consideran rehabilitaciones de pavimentos, el bombeo de las calzadas y de las bermas podrá mantener el doble bombeo de la condición existente.**”

- En el último párrafo, donde dice:

“...y los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que se detallan en el Antecedente Referencial N° 1, ambos señalado en el artículo 1.3.3, en aquellos sectores...”

debe decir:

“...y los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que se detallan en **la Tabla N° 23 del artículo 2.2.2.3.1**, en aquellos sectores...”

95. En 2.2.2.4 “**PUNTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...el Concesionario podrá modificar las distancias entre cepas o fundaciones propuestas en el Antecedente Referencial N° 2 para los puentes indicados en el Antecedente Referencial N° 1, ambos señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

debe decir:

“...el Concesionario podrá modificar las distancias entre cepas o fundaciones propuestas en el Antecedente Referencial N° 2 para los puentes indicados **en la Tabla N° 35 del artículo 2.3.1.2.3.**”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“En los puentes y estructuras preexistentes que no sean reemplazados, se mantendrá el mismo ancho de la plataforma, la condición hidráulica si corresponde, y el diseño estructural actual, con excepción de los ensanches de estructuras y reparaciones indicados en el Antecedente Referencial N° 2 señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. El Concesionario deberá realizar un diagnóstico funcional y estructural, para cada uno de dichos puentes y estructuras, verificando la existencia de topes laterales y/o intermedios, muros travesaños y anclajes sísmicos, debiendo proponer para los puentes y estructuras preexistentes las obras de mejoramiento y rehabilitación pertinentes que incluyan la implementación de dichos elementos. Para los puentes de un tramo donde la superestructura...”

debe decir:

“En los puentes y estructuras preexistentes que no sean reemplazados, se mantendrá el mismo ancho de la plataforma, la condición hidráulica si corresponde, y el diseño estructural actual, con excepción de los ensanches de estructuras y reparaciones indicados en el Antecedente Referencial N° 2

señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. El Concesionario deberá realizar un diagnóstico funcional y estructural, para cada uno de dichos puentes y estructuras, verificando la existencia de topes laterales y/o intermedios, muros travesaños, anclajes sísmicos y **longitud de mesas de apoyo**, debiendo proponer para los puentes y estructuras preexistentes las obras de mejoramiento y rehabilitación pertinentes que incluyan la implementación de dichos elementos. **Además, no se deberá considerar sistema de anclaje en las placas de apoyo.** Para los puentes de un tramo donde la superestructura...”

96. En 2.2.2.7.2 “**DEMARCACIONES PLANAS Y ELEVADAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar la incorporación de bordes alertadores, a ambos costados de cada calzada. **En aquellos lugares donde la longitud en recta sea superior a 2.000 m se deberán implementar dichos bordes a partir de los 1.800 m hasta el fin de la recta. De igual forma, se deberán incorporar bordes alertadores en aquellos sectores con neblina y en aquellos sectores que tengan una pendiente mayor al 6% y enseguida se presente una curva, casos en los cuales se deberán incorporar estos bordes alertadores desde los 50 m antes de la curva y a lo largo de toda la curva.**”

97. En 2.2.2.7.6 “**SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las barreras de contención de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N° 6, especialmente en el capítulo 6.500, y conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Con todo, de acuerdo a lo establecido...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las barreras de contención de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N° 6, especialmente en el capítulo 6.500, y conforme a lo dispuesto en el presente artículo. **Las barreras de contención metálicas deben ser certificadas según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del referido manual.** Con todo, de acuerdo a lo establecido...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En los tramos de doble calzada, para facilitar las labores en caso de accidentes u otro tipo de evento que interrumpa el paso vehicular en alguna de las calzadas, se deberán proyectar en la mediana, **en los tramos donde los enlaces estén distanciados a más de 5 km, pasos de emergencia cada 5 km como máximo entre ellos, con una longitud efectiva mínima de 30 m**, que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada. El diseño de estas aperturas de mediana deber:



velocidad mínima de operación en desvíos de tránsito. En estos tramos se deberá pavimentar la mediana con un diseño de pavimentos acorde con la estimación de flujo vehicular y considerar algún tipo de barreras removibles. **En los Subsectores A y B definidos en el artículo 1.3.1.1, se podrán reutilizar o mejorar los pasos de emergencia existentes, siempre y cuando éstos cumplan con los requerimientos establecidos en el presente artículo.** Tanto el diseño de los pavimentos como la ubicación de las zonas donde se instalarán las barreras removibles deberán ser propuestos por la Sociedad Concesionaria y sometidos a la aprobación del inspector fiscal, **quién solicitará la revisión al Departamento de Seguridad Vial de la DV.”**

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“En las Plazas de Peaje, en los lugares de espolones que protegen las casetas de cobro, se deberá considerar, según sentido de circulación, la colocación de amortiguadores de impacto con capacidad de redireccionamiento de acuerdo a las características señaladas en la sección 6.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. Los amortiguadores a emplear en las Plazas de Peaje serán de ancho variable, debiendo su parte terminal proteger todo el ancho del cabezal del espolón. Para las casetas reversibles, se deberá considerar la colocación de estos elementos de seguridad en ambos sentidos de circulación. En caso que durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle se detecte la necesidad de nuevos amortiguadores de impacto, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad. **Estos amortiguadores de impacto de las Plazas de Peajes deberán ser instalados a más tardar el mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.”**

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“En todos los inicios y términos de barreras de contención deberán considerarse terminales según lo señalado en la sección 6.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. En los casos que su exposición al tránsito así lo requiera, se deberá contemplar el uso de amortiguadores de impacto con capacidad de redireccionamiento de acuerdo a las características señaladas en la sección 6.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. En caso que durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle se detecte la necesidad de **reemplazar los amortiguadores de impacto preexistentes en las Plazas de Peaje por** nuevos amortiguadores de impacto con capacidad de redireccionamiento, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad.”

98. En 2.2.2.12 “PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en los edificios de la Sociedad Concesionaria y en la oficina del inspector fiscal.”

debe decir:



“...en los edificios de la Sociedad Concesionaria y en la oficina del inspector fiscal, **los que deberán ser consistentes con los diseños propuestos en el referido Antecedente Referencial.**”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Como parte del Programa de Conservación de las Obras señalado en el artículo 2.4.1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un programa anual actualizado con las actividades de revegetación...”

debe decir:

“Como parte del Programa de Conservación de las Obras señalado en el artículo 2.4.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un programa anual actualizado con las actividades de revegetación...”

99. En 2.2.2.14 “**PARADEROS DE BUSES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Respecto de los paraderos de buses señalados en el Antecedente Referencial N°1 indicado en el 1.3.3, sean los preexistentes en los Subsectores A y B definidos en la Tabla N°1 del 1.3.1, o sean los nuevos...”

debe decir:

“Respecto de los paraderos de buses señalados en **los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 indicados** en el 1.3.3, sean los preexistentes en los Subsectores A y B definidos en la Tabla N°1 del **1.3.1.1**, o sean los nuevos...”

- En el último párrafo, donde dice:

“Las pistas de cambio de velocidad en las vías expresas que acceden a los paraderos de buses ubicados en tramos de doble calzada o calzada simple, deberán construirse de acuerdo a lo señalado...”

debe decir:

“Las pistas de cambio de velocidad en las vías expresas que acceden a los paraderos de buses ubicados en tramos de doble calzada o calzada simple, deberán **diseñarse** de acuerdo a lo señalado...”

100. En 2.2.2.15 “**ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“...se deberán preparar todos los antecedentes necesarios para realizar los procesos de destinación, exclusión y redestinación conforme a la normativa que sea aplicable a cada caso.”

debe decir:



“...se deberán preparar todos los antecedentes necesarios para realizar los procesos de destinación, exclusión y redestinación conforme a la normativa que sea aplicable a cada caso, **todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y lo previsto en las Bases de Licitación sobre esta clase de bienes.**”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el inspector fiscal podrá solicitar al Concesionario cualquier otro antecedente necesario para el proceso expropiatorio, **los que no están considerados ni podrán imputarse al pago señalado en el artículo 1.13.1.2.**”

101. En 2.2.2.17 “**SISTEMA DE CITOFONÍA DE EMERGENCIA O TELÉFONOS S.O.S.**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **diseñar las obras correspondientes** y proyectar el sistema de citofonía de emergencias o teléfonos S.O.S., conectado al centro de control a que se refiere el artículo 2.2.2.18, de tal manera que permitan la simultaneidad de llamadas, de acuerdo al “Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S.” del MOP.”

- En el último párrafo, donde dice:

“...de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3.1, los teléfonos S.O.S. que se ubican...”

debe decir:

“...de conformidad a lo dispuesto en el artículo **1.3.1.1**, los teléfonos S.O.S. que se ubican...”

102. En 2.2.2.19 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 24 por la siguiente:

“Tabla N° 24: Detalle de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias

N°	Dm aproximado/Zona (lado)	Subsector	Nueva o Preexistente	Área de Servicios Generales y de Atención de Emergencias	Capacidad Estacionamientos ⁽¹⁾
1	430.100 Bulnes-Santa Clara-oriente	A	Preexistente	Área de servicios generales y de atención de emergencias	30 camiones, 20 vehículos livianos simultáneamente.
2	494.850 Huaqui (Los Ángeles) (lado poniente)	A	Preexistente	Área de servicios generales y de atención de emergencias	30 camiones, 20 vehículos livianos simultáneamente
3	551.500 Las Maicas (oriente)	B	Preexistente	Área de servicios generales y de atención de emergencias	30 camiones, 20 vehículos livianos simultáneamente
4	551.500 Las Maicas (poniente)	B	Preexistente	Área de servicios generales y de atención de emergencias	30 camiones, 20 vehículos livianos simultáneamente



Nº	Dm aproximado/Zona (lado)	Subsector	Nueva o Preexistente	Área de Servicios Generales y de Atención de Emergencias	Capacidad Estacionamientos ⁽¹⁾
5	556.860 Mulchén (oriente)	C	Nueva	Área de servicios generales (Cargas peligrosas, sólo transportistas)	30 camiones
6	557.630 Mulchén (poniente)	C	Nueva	Área de servicios generales (Cargas peligrosas, sólo transportistas)	30 camiones

Nota (1): Para todos los nuevos estacionamientos de las áreas de servicios generales y áreas de atención de emergencias, así como de las ampliaciones de las preexistentes, se exigirá una estructura de pavimento que estará compuesta por una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación de, al menos, 80 m², la que deberá incluir una sala de estar de 30 m² para los conductores de camiones, con iluminación interior, equipada con sillones, mesas y sillas, y dotada de servicios higiénicos separados para transportistas y público en general e independientes para hombres y mujeres...”

debe decir:

“...la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación de, al menos, 80 m², la que deberá incluir una sala de estar de 30 m² para los conductores de camiones. **Estas edificaciones deberán contar con ventanales que permitan que desde su interior los camiones queden a la vista**, con iluminación interior, equipada con sillones, mesas y sillas, **incluyendo implementos para que los conductores puedan calentar agua para preparar bebidas calientes, tales como hervidor eléctrico, y los implementos para calentar comida como horno microondas. Esta área deberá disponer de televisión y radio para el uso de los transportistas. Además, se deben incluir** servicios higiénicos separados para transportistas y público en general, independientes para hombres y mujeres...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...WIFI disponible, energía eléctrica para los usuarios. Las subáreas de juego y recreación...”

debe decir:

“...WIFI disponible, energía eléctrica para los usuarios **e iluminación completa en las áreas de exterior**. Las subáreas de juego y recreación...”

- Se elimina el sexto párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“Para cada una de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias preexistentes se deberá incorporar un sistema de vigilancia, el cual deberá contar con 1 (una) caseta de vigilancia en altura y un circuito cerrado de televisión (CCTV), lectores de placa patente en entrada y salida del área, conectado con el Centro de Control que cubra totalmente el área y que funcione de forma permanente las 24 horas del día, todos los días del año, y que tenga iluminación completa en las áreas de exterior.”



- Los actuales párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo pasan a ser los párrafos, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, respectivamente.
- En el nuevo séptimo párrafo, donde dice:

“...la Sociedad Concesionaria deberá proyectar una edificación de al menos 60 m², la que deberá incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 30 m², con iluminación interior, equipada con sillones, mesas y sillas, y dotada de servicios higiénicos para los transportistas independientes para los hombres y mujeres...”

debe decir:

“...la Sociedad Concesionaria deberá proyectar una edificación de, al menos, 60 m², la que deberá incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 30 m². **Estas edificaciones deberán contar con ventanales que permitan que desde su interior los camiones queden a la vista, incluyendo implementos para que los conductores puedan calentar agua para preparar bebidas calientes, tales como hervidor eléctrico, y los implementos para calentar comida como horno microondas. Esta área deberá disponer de televisión y radio para el uso de los transportistas, con iluminación interior, equipada con sillones, mesas y sillas. Además, se deben incluir servicios higiénicos para los transportistas, independientes para hombres y mujeres...**”

- Se reemplaza el nuevo octavo párrafo por el siguiente:

“Para cada una de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias preexistentes y para las nuevas áreas de servicios generales para el uso exclusivo de transportistas, el Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, y durante toda la etapa de explotación, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado, complementándose con la operación y mantención de un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) para vigilancia que cubra totalmente el área, todo lo cual será calificado por el inspector fiscal. Tanto los CCTV como las cámaras deberán estar conectados al Centro de Control señalado en el artículo 2.2.2.18. El sistema de vigilancia deberá contar con 2 (dos) casetas de vigilancia en altura y cámaras que permitan identificar las placas patentes a la entrada y salida del área correspondiente.”

103. En 2.2.2.21 “PLAZA DE PESAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, diseñar los mejoramientos necesarios para la actual plaza de pesaje, considerando, al menos, los siguientes requerimientos...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, diseñar los mejoramientos necesarios para la actual plaza de pesaje, o bien diseñar una nueva plaza de pesaje en otra ubicación. Para cumplir con esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá optar entre una u otra alternativa, debiendo comunicar al inspector fiscal la opción escogida mediante anotación en el Libro de Obras con, al menos, 60 (sesenta) días de anticipación al ingreso del Proyecto de Ingeniería de Detalle respectivo. En ambos casos, la plaza de pesaje deberá cumplir con, al menos, los siguientes requerimientos...”

- En el segundo párrafo, se adiciona al final la siguiente viñeta:

“• Conectividad peatonal entre las estaciones de control de la plaza de pesaje ya sea a través de una pasarela o túnel peatonal.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En caso que el Concesionario opte por diseñar los mejoramientos necesarios para la actual plaza de pesaje que opera en el Dm 497.500 de la Ruta 5, deberá con anterioridad construir las obras e instalar equipos de pesaje móviles de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.12, cuya ubicación deberá ser sometida a la aprobación del inspector fiscal como parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle respectivo. Lo anterior, a fin de dar continuidad a la operación de la plaza de pesaje.”

- Se adiciona el siguiente cuarto párrafo:

“En caso que el Concesionario opte por diseñar una nueva plaza de pesaje, el diseño de la misma debe ser tal que permita comandar a control remoto desde una de las estaciones hacia la otra. Para ello, cada estación de control deberá estar ubicada una en frente de la otra.”

- Los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto pasan a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

104. En 2.2.2.23 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS PUNTOS DE COBRO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Desde el inicio de la concesión hasta el último día del mes 11 (once) la Sociedad Concesionaria podrá reutilizar los elementos de las plazas de peajes actuales, sin perjuicio de lo cual, en el caso que fuera necesario rehabilitar, reparar o reponer obras o equipamiento, el Concesionario deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se establecen en el artículo 2.2.3.2. A contar del primer día del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” en el troncal de la ruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1.2.”

- En el último párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División



“...desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación...”

debe decir:

“...desde el mes **12 (doce)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación...”

105. En 2.2.2.24 “**DISEÑO DE CICLOVÍAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar las ciclovías de acuerdo al detalle contenido en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3 y a lo dispuesto en la Tabla N° 41 del artículo 2.3.1.2.5.”

106. En 2.2.3.1.6 “**CONDICIONES DE DISEÑO FUNCIONAL Y ARQUITECTURA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente sexto párrafo:

“La información deberá ser capturada y procesada inicialmente por el computador controlador de los Puntos de Cobro y luego procesada en el Centro de Operaciones. El sistema deberá estar diseñado para acomodarse frente a fallas de equipos y de la red sin la pérdida correspondiente de datos o de capacidades funcionales.”

- Los actuales párrafos sexto y séptimo pasan a ser los párrafos séptimo y octavo, respectivamente.

107. En 2.2.3.3.3 “**SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...a contar del mes 18 (dieciocho) del inicio del Contrato de Concesión de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.1.”

debe decir:

“...a contar del mes **12 (doce)** del inicio del Contrato de Concesión de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.1.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“Adicionalmente, el Concesionario deberá disponer de otros canales de pago para el denominado Pago Tardío de Transacciones, al menos, a través del sitio web de la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“Adicionalmente, el Concesionario deberá disponer de otros canales de pago y de **consulta** para el denominado Pago Tardío de Transacciones, al menos, a través del sitio web de la Sociedad Concesionaria...”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“El plazo máximo para el pago del Pago Tardío de Transacciones deberá ser de 30 (treinta) días **contados** desde la fecha de la transacción; una vez vencido dicho plazo **sin que el usuario hubiera efectuado el pago correspondiente**, la Sociedad Concesionaria podrá realizar la correspondiente denuncia por infracción al artículo 114 de la Ley N° 18.290 de Tránsito.”

108. En 2.2.3.3.4 “**CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

“• Si la categoría es distinta, se captura y se guarda la imagen de la posible discrepancia y se podrá cargar a la cuenta asociada al TAG o Transponder con la tarifa de la categoría real del vehículo que realiza el paso, es decir, a la categoría correspondiente al tipo de vehículo según lo definido en **el artículo 1.14.2.2.**”

109. En 2.2.3.3.6 “**AUDITORÍA DE SISTEMAS POR PARTE DEL MOP DEL SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proveer al inspector fiscal desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la extinción de la concesión, acceso a los sistemas en el entorno de los diferentes módulos que componen el sistema electrónico de cobro y sistema de gestión de atención a usuarios. Para materializar dicho acceso, la Sociedad Concesionaria deberá configurarlo y ponerlo a disposición del inspector fiscal o de quien éste designe, en uno de los dos computadores personales indicados en el artículo 2.4.7.”

110. En 2.2.3.4 “**REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la viñeta “Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular para Telepeaje en modalidad Multi Lane Free Flow”, en su primera viñeta, donde dice:

“...y de tráfico a velocidades superiores a los 160 km/hora...”

debe decir:

“...y de tráfico a velocidades **no** superiores a los 160 km/hora...”

- En la viñeta “Servidores de Plaza”, se reemplaza su primera viñeta por la siguiente:



“• Los servidores de Plaza deberán proporcionar una disponibilidad superior al 99,5% y confiabilidad superior al 99,8% **medido durante un periodo semestral.**”

111. En 2.2.3.5 “**SISTEMA DE COMUNICACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación...”

debe decir:

“Desde el mes **12 (doce)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación...”

112. En 2.2.3.5.1 “**REQUERIMIENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“... Esta red deberá correr a un lado o ambos lados de la Ruta en toda su extensión y se conectará con el Centro de Operaciones...”

debe decir:

“...Esta red deberá correr a un lado, **en la mediana** o **en** ambos lados de la Ruta en toda su extensión y se conectará con el Centro de Operaciones...”

113. En 2.2.3.6 “**INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENCIÓN DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El plan de mantenimiento del sistema de cobro de peaje a implementar desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de iniciado el Contrato de Concesión...”

debe decir:

“El plan de mantenimiento del sistema de cobro de peaje a implementar desde el primer día del mes **12 (doce)** de iniciado el Contrato de Concesión...”

114. En 2.2.5 “**PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en, al menos, 4 (cuatro) copias impresas, cada una con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en CD o DVD u otro medio de respaldo digital,

previando que la información pueda ser leída adecuadamente en la versión de uso por el inspector fiscal...”

debe decir:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en **una copia impresa** con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en DVD u otro medio de respaldo digital. **Además, el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva**, previando que ésta pueda ser leída en la versión de uso por el inspector fiscal...”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...el Concesionario deberá entregar un total de 3 (tres) copias impresas de cada antecedente, cada una con sus respectivos archivos digitales, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.”

debe decir:

“...el Concesionario deberá entregar **una copia impresa con su respectivo archivo digital**; además, **el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva**, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.”

115. En 2.3.1.1 “**SISTEMA DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...las plazas de peaje troncales y laterales existentes que se ubican en el Sector 1 definido en el artículo 1.3.1, de tal forma...”

debe decir:

“...las plazas de peaje troncales y laterales existentes que se ubican en el Sector 1 definido en el artículo **1.3.1.1**, de tal forma...”

116. 2.3.1.2.1 “**RECTIFICACIONES DE LA CALZADA EXISTENTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras de rectificación de la calzada existente en el Sector 1 definido en el artículo 1.3.1, en las ubicaciones...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras de rectificación de la calzada existente en el Sector 1 definido en el artículo **1.3.1.1**, en las ubicaciones...”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- Se reemplazan las Tablas N° 28, N° 29 y N° 30 por las siguientes:

“Tabla N° 28: Rectificaciones de la calzada existente en planta

Subsector	Dm Inicio	Dm Final	Longitud (m)	Singularidad
Calzada Derecha				
A	414.400	414.850	450	Aumento Radio a la izquierda
A	415.700	416.100	400	Aumento Radio a la derecha
A	416.500	416.800	300	Aumento Radio a la izquierda
A	417.400	417.700	300	Aumento Radio a la derecha
A	419.750	420.000	250	Aumento Radio a la izquierda
A	420.900	421.100	200	Aumento Radio a la derecha
A	421.750	422.630	880	Rectificación de trazado. Rehacer Enlace Bulnes Norte
A	425.200	425.700	500	Aumento Radio a la derecha. Rehacer Enlace Bulnes Centro
A	427.400	427.700	300	Aumento Radio a la izquierda
A	432.700	433.200	500	Aumento Radio a la izquierda
A	434.400	435.000	600	Aumento Radio curva y contracurva
A	438.400	438.900	500	Aumento Radio a la derecha
A	477.600	477.920	320	Aumento Radio a la derecha
A	479.640	480.300	660	Aumento Radio a la izquierda
A	480.840	483.000	2.160	Aumento Radio curva y contracurva
A	485.800	486.540	740	Aumento Radio a la derecha
A	488.600	489.000	400	Aumento Radio a la derecha
A	495.100	495.420	320	Aumento Radio a la izquierda
B	500.940	501.260	320	Aumento Radio a la derecha
B	510.260	510.700	440	Aumento Radio a la derecha
B	512.120	513.500	1.380	Aumento Radio a la izquierda
B	531.800	532.150	350	Aumento Radio a la derecha
B	534.160	534.600	440	Aumento Radio a la izquierda
B	540.640	541.260	620	Aumento Radio a la derecha
B	543.240	543.540	300	Aumento Radio a la izquierda
B	548.680	549.040	340	Aumento Radio a la derecha
B	559.580	560.060	480	Aumento Radio a la derecha
B	561.300	563.600	2.300	Aumento Radio curva y contracurva. Acceso a Cuesta Esperanza
B	564.250	564.540	290	Aumento Radio a la izquierda
B	565.700	565.900	200	Aumento Radio a la derecha
B	567.000	568.740	1.740	Aumento Radio curva y contracurva
Calzada Izquierda				
A	414.400	414.850	450	Aumento Radio a la izquierda
A	415.700	416.100	400	Aumento Radio a la derecha
A	416.500	416.800	300	Aumento Radio a la izquierda
A	417.400	417.700	300	Aumento Radio a la derecha
A	419.750	420.000	250	Aumento Radio a la izquierda
A	420.900	421.100	200	Aumento Radio a la derecha
A	421.750	422.630	880	Rectificación de trazado. Rehacer Enlace Bulnes Norte
A	425.200	425.700	500	Aumento Radio a la derecha. Rehacer Enlace Bulnes Centro
A	427.400	427.800	400	Aumento Radio a la izquierda
A	434.400	435.000	600	Aumento Radio curva y contracurva



Subsector	Dm Inicio	Dm Final	Longitud (m)	Singularidad
A	438.400	438.900	500	Aumento Radio a la derecha
A	477.600	477.920	320	Aumento Radio a la derecha
A	479.640	480.300	660	Aumento Radio a la izquierda
A	480.900	483.000	2.100	Aumento Radio curva y contracurva
A	485.800	486.500	700	Aumento Radio a la derecha
A	488.600	489.000	400	Aumento Radio a la derecha
A	495.100	495.500	400	Aumento Radio a la izquierda
B	500.940	501.260	320	Aumento Radio a la derecha
B	510.260	510.700	440	Aumento Radio a la derecha
B	512.120	513.500	1.380	Aumento Radio a la izquierda
B	531.800	532.150	350	Aumento Radio a la derecha
B	534.140	534.600	460	Aumento Radio a la izquierda
B	540.640	541.260	620	Aumento Radio a la derecha
B	548.680	549.040	360	Aumento Radio a la derecha
B	559.580	560.060	480	Aumento Radio a la derecha
B	561.340	563.610	2.270	Aumento Radio curva y contracurva. Acceso a Cuesta Esperanza
B	564.270	564.560	290	Aumento Radio a la izquierda
B	565.700	565.900	200	Aumento Radio a la derecha
B	567.000	568.500	1.500	Aumento Radio curva y contracurva

Tabla N° 29: Rectificaciones de la calzada izquierda existente en alzado

Subsector	Dm Inicio	Dm Final	Longitud (m)	Singularidad
A	415.286	416.120	834	Rectificación trazado vertical
A	417.260	418.040	780	Rectificación trazado vertical
A	418.880	419.260	380	Rectificación trazado vertical
A	420.580	423.160	2.580	Rectificación trazado vertical. Rehacer Enlace Bulnes Norte
A	424.620	425.700	1.080	Rectificación trazado vertical. Rehacer Enlace Bulnes Centro
A	426.800	427.180	380	Rectificación trazado vertical
A	427.460	427.740	280	Rectificación trazado vertical
A	432.700	433.200	500	Rectificación trazado vertical
A	433.400	434.100	700	Rectificación trazado vertical
A	435.340	435.900	560	Rectificación trazado vertical
A	436.900	437.240	340	Rectificación trazado vertical
A	438.140	439.700	1.560	Rectificación trazado vertical
A	440.440	440.760	320	Rectificación trazado vertical
A	442.120	444.240	2.120	Rectificación trazado vertical
A	448.000	448.400	400	Rectificación trazado vertical
A	449.700	450.000	300	Rectificación trazado vertical
A	468.180	469.800	1.620	Rectificación trazado vertical
A	476.370	476.960	590	Rectificación trazado vertical
A	479.800	484.420	4.620	Rectificación trazado vertical
A	485.800	486.560	760	Rectificación trazado vertical
A	488.840	490.820	1.980	Rectificación trazado vertical
A	493.620	493.940	320	Rectificación trazado vertical

Subsector	Dm Inicio	Dm Final	Longitud (m)	Singularidad
A	494.740	494.950	210	Rectificación trazado vertical
A	495.860	496.760	900	Rectificación trazado vertical
B	518.040	519.300	1.260	Rectificación trazado vertical
B	521.560	522.140	580	Rectificación trazado vertical
B	523.800	525.180	1.380	Rectificación trazado vertical
B	528.600	529.440	840	Rectificación trazado vertical
B	531.800	532.160	360	Rectificación trazado vertical
B	532.300	537.500	5.200	Rectificación trazado vertical
B	538.340	538.760	420	Rectificación trazado vertical
B	539.660	542.500	2.840	Rectificación trazado vertical
B	543.190	544.480	1.290	Rectificación trazado vertical
B	545.040	546.980	1.940	Rectificación trazado vertical
B	548.180	548.640	460	Rectificación trazado vertical
B	549.340	549.880	540	Rectificación trazado vertical
B	551.260	551.800	540	Rectificación trazado vertical
B	553.180	554.300	1.120	Rectificación trazado vertical
B	556.340	557.000	660	Rectificación trazado vertical
B	557.740	558.800	1.060	Rectificación trazado vertical
B	559.040	563.580	4.540	Rectificación trazado vertical. Acceso a Cuesta Esperanza
B	564.060	565.340	1.280	Rectificación trazado vertical
B	567.000	570.400	3.400	Rectificación trazado vertical
B	571.060	572.100	1.040	Rectificación trazado vertical
B	572.240	573.200	960	Rectificación trazado vertical
B	574.460	574.780	320	Rectificación trazado vertical
B	575.300	575.400	100	Rectificación trazado vertical

Tabla N° 30: Rectificaciones de la calzada derecha existente en alzado

Subsector	Dm Inicio	Dm Final	Longitud (m)	Singularidad
A	415.286	416.120	834	Rectificación trazado vertical
A	417.260	418.040	780	Rectificación trazado vertical
A	418.900	419.260	360	Rectificación trazado vertical
A	420.540	423.140	2.600	Rectificación trazado vertical. Rehacer Enlace Bulnes Norte
A	424.640	425.700	1.060	Rectificación trazado vertical. Rehacer Enlace Bulnes Centro
A	426.820	427.080	260	Rectificación trazado vertical
A	427.460	427.700	240	Rectificación trazado vertical
A	429.100	430.180	1.080	Rectificación trazado vertical
A	432.700	433.200	500	Rectificación trazado vertical
A	433.300	433.460	160	Rectificación trazado vertical
A	433.740	434.300	560	Rectificación trazado vertical
A	434.700	435.120	420	Rectificación trazado vertical
A	435.340	435.900	560	Rectificación trazado vertical
A	436.900	437.240	340	Rectificación trazado vertical
A	438.220	440.740	2.520	Rectificación trazado vertical
A	441.080	441.280	200	Rectificación trazado vertical



Subsector	Dm Inicio	Dm Final	Longitud (m)	Singularidad
A	442.120	444.280	2.160	Rectificación trazado vertical
A	448.000	448.600	600	Rectificación trazado vertical
A	479.520	483.000	3.480	Rectificación trazado vertical
A	483.820	484.400	580	Rectificación trazado vertical
A	485.740	486.540	800	Rectificación trazado vertical
A	488.900	491.100	2.200	Rectificación trazado vertical
A	493.600	493.940	340	Rectificación trazado vertical
A	495.420	496.760	1.340	Rectificación trazado vertical
B	522.400	523.380	980	Rectificación trazado vertical
B	523.540	525.960	2.420	Rectificación trazado vertical
B	527.820	529.560	1.740	Rectificación trazado vertical
B	531.500	531.940	440	Rectificación trazado vertical
B	532.060	537.600	5.540	Rectificación trazado vertical
B	538.340	538.760	420	Rectificación trazado vertical
B	539.680	542.500	2.820	Rectificación trazado vertical
B	543.190	544.480	1.290	Rectificación trazado vertical
B	545.040	546.980	1.940	Rectificación trazado vertical
B	548.200	548.640	440	Rectificación trazado vertical
B	549.100	549.620	520	Rectificación trazado vertical
B	553.380	554.300	920	Rectificación trazado vertical
B	556.310	557.000	690	Rectificación trazado vertical
B	558.230	558.940	710	Rectificación trazado vertical
B	559.680	559.980	300	Rectificación trazado vertical
B	560.160	563.600	3.440	Rectificación trazado vertical. Acceso a Cuesta Esperanza
B	566.880	569.380	2.500	Rectificación trazado vertical
B	569.880	570.400	520	Rectificación trazado vertical
B	571.060	571.920	860	Rectificación trazado vertical
B	572.720	573.160	440	Rectificación trazado vertical
B	575.340	575.400	60	Rectificación trazado vertical

55

117. En 2.3.1.2.2 “AMPLIACIÓN A TERCERAS PISTAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Nota (1) de la Tabla N° 31, donde dice:

“Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.”

debe decir:

“Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.”

118. En 2.3.1.2.3 “PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan las Tablas N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37 y N° 38 por las siguientes:



“Tabla N° 32: Pasarelas Peatonales Nuevas

Subsector ⁽¹⁾	N°	Dm aprox.	Nombre
A	1	417.091	Pasarela Rucapequén 2
A	2	418.062	Pasarela Quitasol
A	3	423.326	Pasarela Pite
A	4	429.247	Pasarela Espinal
A	5	432.004	Pasarela Las Lagunas
A	6	458.180	Pasarela Las Islas
A	7	459.100	Pasarela Cabrero
A	8	461.510	Pasarela La Quinta
A	9	474.080	Pasarela Las Tejas
A	10	485.910	Pasarela El Rosal
A	11	494.628	Pasarela La Mona Sur
A	12	498.208	Pasarela Los Maitenes
B	13	500.715	Pasarela Rarínco
B	14	515.415	Pasarela Cantarrana
B	15	521.609	Pasarela Duqueco 2
B	16	523.200	Pasarela Complejo Camioneros Duqueco
B ⁽²⁾	17	526.100	Pasarela Miramar
B ⁽²⁾	18	531.700	Pasarela Mirador
B	19	532.227	Pasarela Junquillos 2
B	20	533.996	Pasarela Junquillos
B	21	539.417	Pasarela Las Diucas
B	22	540.650	Pasarela Monte Las Diucas
B ⁽³⁾	23	542.290	Pasarela Mulchén
B	24	544.298	Pasarela Negrete
B	25	546.773	Pasarela Truquilemu
B ⁽²⁾	26	549.800	Pasarela San Luis

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Nota (2): Estas pasarelas no se encuentran definidas en el Antecedente Referencial N° 2.

Nota (3): Esta pasarela debe considerar las veredas peatonales y el estacionamiento proyectado en el Antecedente Referencial N° 1.

Tabla N° 33: Reemplazo de Pasarelas Peatonales existentes

Subsector ⁽¹⁾	N°	Dm aprox.	Nombre
A	1	415.247	Pasarela Rucapequén
A	2	430.444	Pasarela Monte León
A	3	435.087	Pasarela Santa Clara Sur
A	4	440.276	Pasarela Diguillín
A	5	447.970	Pasarela General Cruz
A	6	468.430	Pasarela el Mago
A	7	483.566	Pasarela Corte Lima
A	8	489.485	Pasarela Laguna Verde (Ex Los Guanacos Norte)
A	9	491.135	Pasarela Los Crisoles
A	10	493.590	Pasarela La Mona
A	11	495.285	Pasarela Huaqui II
A	12	496.690	Pasarela Huaqui



Subsector ⁽¹⁾	Nº	Dm aprox.	Nombre
A	13	498.930	Pasarela Las Achiras
B	14	522.427	Pasarela Duqueco
B	15	549.206	Pasarela Chumulco
B	16	564.800	Pasarela Linco (Ex Mininco)
B	17	572.670	Pasarela Collipulli Norte
B	18	573.406	Pasarela Collipulli Sur

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Tabla N° 34: Mejoramiento de Pasarelas Peatonales Accesibilidad Universal

Subsector ⁽¹⁾	Nº	Dm aprox.	Nombre
A	1	426.157	Bulnes Sur
A	2	434.042	Santa Clara Norte
A	3	463.715	Colonia Monte Águila
A	4	471.600	Pillanco
A	5	477.320	Pasarela Chillancito
B	6	560.565	Pasarela Alhuelemu
B	7	563.490	Villa Esperanza

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Tabla N° 35: Reemplazo de los puentes existentes

Subsector ⁽¹⁾	Nº	Nombre	Dm aprox.
A	1	Puente Larqui Oriente	421.648
	2	Puente Pite Oriente	422.886
	3	Puente Gallipavo Calle de Servicio Poniente	425.700
	4	Puente Espinal Poniente	429.495
	5	Puente Diguillín Poniente	439.760
	6	Puente Lajita Oriente	468.950
	7	Puente Batuco Oriente	476.654
	8	Puente Paso de Piedra Oriente	486.734
	9	Puente Paso de Piedra Poniente	486.742
B	10	Puente Duqueco Oriente	522.890
	11	Puente Duqueco Poniente	522.895
	12	Puente Chumulco Oriente	549.653
	13	Puente Canal Biobío 1 Oriente	553.339
	14	Puente Canal Biobío 2 Oriente	558.218
	15	Puente Canal Biobío 3 Oriente	560.722

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Tabla N° 36: Mejoramiento de Puentes

Subsector ⁽¹⁾	Nº	Dm aprox.	Nombre	Longitud (m)	Nº de tramos
A	1	418.517	Puente Quitasol Oriente ⁽²⁾	8,6	1
	2	418.517	Puente Quitasol Poniente ⁽²⁾	10,7	1
	3	421.593	Puente Larqui Poniente ⁽²⁾	76	3
	4	422.886	Puente Pite Poniente ⁽²⁾	76	1
	5	425.707	Puente Gallipavo Oriente ⁽²⁾	35	1



Subsector ⁽¹⁾	Nº	Dm aprox.	Nombre	Longitud (m)	Nº de tramos
	6	425.707	Puente Gallipavo Poniente ⁽²⁾	35	1
	7	425.707	Puente Gallipavo Calle de Servicio Oriente ⁽²⁾	35	1
	8	429.487	Puente Espinal Oriente ⁽²⁾	25	1
	9	435.911	Puente Pal-Pal Oriente ⁽²⁾	35	1
	10	435.911	Puente Pal-Pal Poniente ⁽²⁾	29,9	1
	11	435.911	Puente Pal-Pal Calle de Servicio ⁽²⁾	30	1
	12	439.717	Puente Diguillín Oriente ⁽²⁾	75	2
	13	443.661	Puente Relbún Oriente ⁽²⁾	60	2
	14	443.661	Puente Relbún Poniente ⁽²⁾	49,8	4
	15	448.635	Puente Itata Oriente ⁽²⁾	77,4	3
	16	448.635	Puente Itata Poniente ⁽²⁾	86,5	3
	17	468.944	Puente Lajita Poniente ⁽²⁾	32	1
	18	476.662	Puente Batuco Poniente ⁽²⁾	35	1
	19	477.521	Puente Batuquito Poniente ⁽²⁾	25	1
	20	477.521	Puente Batuquito Oriente ⁽²⁾	25	1
	21	477.521	Puente Batuquito Calle de Servicio ⁽²⁾	25	1
	22	479.377	Puente Salto del Laja ⁽²⁾	92,5	3
	23	480.855	Puente Caliboro Oriente ⁽²⁾	30	1
	24	480.855	Puente Caliboro Poniente ⁽²⁾	30	1
	25	495.573	Puente Huaqui Oriente ⁽²⁾⁽³⁾	60	2
	26	495.573	Puente Huaqui Poniente ⁽²⁾⁽³⁾	60	2
B	27	501.728	Puente Rarínco Oriente ⁽²⁾	50	2
	28	501.728	Puente Rarínco Poniente ⁽²⁾	50	2
	29	510.810	Puente Quilque Oriente ⁽²⁾	12,1	1
	30	510.822	Puente Quilque Poniente ⁽²⁾	12,1	1
	31	514.448	Puente Paillihue Oriente ⁽²⁾	12	1
	32	514.472	Puente Paillihue Poniente ⁽²⁾	12	1
	33	521.960	Puente Duqueco Calle de Servicio ⁽²⁾	17,9	1
	34	530.088	Puente Biobío Oriente ⁽²⁾	280	7
	35	530.101	Puente Biobío Poniente ⁽²⁾	280	7
	36	530.427	Puente Descarga Oriente ⁽²⁾	90	3
	37	530.438	Puente Descarga Poniente ⁽²⁾	90	3
	38	543.661	Puente Bureo Oriente ⁽²⁾	150	5
	39	543.677	Puente Bureo Poniente ⁽²⁾	140	5
	40	549.649	Puente Chumulco Poniente ⁽²⁾	30	1
	41	553.340	Puente Canal Biobío 1 Poniente ⁽²⁾	13	1
	42	558.219	Puente Canal Biobío 2 Poniente ⁽²⁾	12	1
	43	560.716	Puente Canal Biobío 3 Poniente ⁽²⁾⁽³⁾	11,5	1
	44	563.734	Puente Esperanza Oriente ⁽²⁾	100	3
	45	563.732	Puente Esperanza Poniente ⁽²⁾	100	3
	46	566.151	Puente Mininco Oriente ⁽²⁾	65,3	2
	47	566.165	Puente Mininco Poniente ⁽²⁾	65,3	2

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Nota (2): Mejoramientos por actualizaciones sísmicas.

Nota (3): Mejoramiento por ampliación de la plataforma.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Tabla N° 37: Nuevos Atravesos, Nuevos Retornos y Nuevos Puentes

Subsector ⁽¹⁾	N°	Sector	Dm aprox.	Tipo
A	1	Enlace Paso Inferior Peñuelas	453.150	Nuevo retorno Ruta 5
	2	Enlace Paso Inferior Tapihue	469.670	Nuevo retorno Ruta 5
	3	Paso Inferior Los Encinos	477.021	Nuevo Atraveso Ruta 5
	4	Paso Inferior Santa Teresa	489.073	Nuevo Atraveso Ruta 5
	5	Puente Calle de Servicio Huaqui	495.573	Nuevo puente en calle de servicio
B	6	Enlace Paso Inferior Santa Ana	552.450	Nuevo retorno Ruta 5

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Tabla N° 38: Enlaces existentes

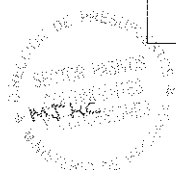
Subsector ⁽¹⁾	N°	Estructura	Dm aprox.	Descripción
A	1	Enlace Bulnes Norte	422.350	Reemplazo de enlace existente
	2	Enlace Bulnes Centro	425.340	Reemplazo de enlace existente
	3	Enlace General Cruz	447.373	Proyectar Ramal y Lazo sur oriente para retorno
	5	Enlace Lima	482.525	Incluir ramal de acceso de oriente a norte
	4	Enlace Rarinceo	500.050	Incluir Lazo sur oriente para retorno

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1

- Al final del artículo, se adiciona la siguiente Tabla N° 38A:

“Tabla N° 38A: Mejoramientos Pasos Superiores, Inferiores y Atravesos existentes

Subsector ⁽¹⁾	N°	Sector	Dm aprox.	Descripción
A	1	Paso Inferior Larqui	420.600	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	2	Paso Inferior Bifurcación Concepción	426.600	Actualización sísmica
	3	Paso Inferior FFCC Santa Clara	435.569	Actualización sísmica
	4	Paso Inferior Los Tilos	437.208	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	5	Paso Inferior Bifurcación San Miguel	442.513	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	6	Paso Superior FFCC General Cruz	447.387	Ensanche de pasillo
	7	Paso Inferior General Cruz	447.389	Actualización sísmica
	8	Paso Inferior Cabrero	459.601	Actualización sísmica
	9	Paso Inferior Monte Águila	465.280	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	10	Paso Inferior Bifurcación Laja	474.220	Actualización sísmica
	11	Paso Inferior Salto Del Laja	478.416	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	12	Paso Inferior Caliboro	480.420	Actualización sísmica
	13	Paso Superior	481.700	Reestablecer atraveso existente ⁽²⁾
	14	Paso Superior Lima Oriente	482.492	Ensanche de pasillo
	15	Paso Superior Lima Poniente	482.520	Ensanche de pasillo
	16	Paso Inferior El Rosal	486.328	Actualización sísmica y remoción terraplén ⁽³⁾
	17	Paso Inferior Bifurcación Perales	494.224	Actualización sísmica, ensanche de pasillo y remoción terraplén ⁽³⁾



Subsector (1)	Nº	Sector	Dm aprox.	Descripción
B	18	Paso Inferior Rarinco	500.064	Actualización sísmica
	19	Paso Inferior Lo Poquito	501.670	Actualización sísmica
	20	Paso Superior Fundo Rarinco	502.200	Alargues de atraveso
	21	Paso Superior	503.250	Alargues de atraveso
	22	Paso Superior	504.781	Alargues de atraveso
	23	Paso Superior	504.875	Alargues de atraveso
	24	Paso Superior	505.938	Alargues de atraveso
	25	Paso Inferior Aeropuerto María Dolores	506.813	Actualización sísmica
	26	Paso Inferior Camino La Gloria	507.317	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	27	Paso Inferior El Cairo	508.310	Actualización sísmica
	28	Paso Inferior Los Aromos	509.950	Actualización sísmica
	29	Paso Superior FFCC Santa Fe	511.075	Ensanche de pasillo
	30	Paso Inferior Los Ángeles	511.910	Actualización sísmica
	31	Paso Inferior Pata de Gallina	513.142	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	32	Paso Inferior Paillihue	516.643	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	33	Paso Inferior Duqueco	521.150	Actualización sísmica
	34	Paso Superior Bifurcación La Isla	524.238	Ensanche de pasillo
	35	Paso Inferior San Carlos Purén	529.400	Actualización sísmica
	36	Paso Superior Maquinara	530.592	Alargues de atraveso
	37	Paso Inferior Bifurcación Munilque	535.207	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
	38	Paso Inferior Mulchén	542.088	Actualización sísmica
	39	Paso Superior	543.100	Alargues de atraveso
	40	Paso Inferior Negrete	544.430	Actualización sísmica
	41	Paso Inferior La Maica	550.166	Actualización sísmica y ensanche de pasillo
42	Paso Inferior Los Pinos	559.032	Actualización sísmica y ensanche de pasillo	
43	Paso Inferior Mininco	563.340	Actualización sísmica	
44	Paso Inferior Brigada Forestal	571.190	Actualización sísmica	

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Nota (2): Atraveso existente, no se encuentra en el Antecedentes Referencial N° 2.

Nota (3): Remoción del terraplén de los estribos de los pasos inferiores.”

119. En 2.3.1.2.4 “CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 39 por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Tabla N° 39: Calles de Servicios Nuevas

Subsector ⁽¹⁾	N°	Dm inicio aprox.	Dm fin aprox.	Longitud aprox. (m)	Lado
A	1	415.002	416.112	1.114	Poniente
A	2	416.750	418.350	1.610	Oriente
A	3	417.005	418.340	1.335	Poniente
A	4	422.410	422.540	130	Oriente
A	5	423.200	424.600	1.400	Oriente
A	6	424.967	425.167	200	Poniente
A	7	425.330	425.458	136	Poniente
A	8	425.340	425.450	110	Oriente
A	9	425.352	425.830	478	Poniente
A	10	426.342	426.460	118	Oriente
A	11	431.108	431.560	458	Oriente
A ⁽²⁾⁽⁴⁾	12	433.730	434.430	700	Oriente
A	13	435.470	435.730	260	Oriente
A	14	437.680	439.666	2.003	Oriente
A	15	439.810	440.294	508	Poniente
A ⁽⁴⁾	16	440.098	442.500	2.402	Oriente
A	17	440.300	440.455	155	Poniente
A	18	442.200	442.482	345	Poniente
A	19	457.272	457.596	325	Oriente
A	20	458.032	458.340	310	Poniente
A	21	458.037	458.346	314	Oriente
A	22	458.940	459.250	314	Oriente
A	23	463.600	463.780	190	Oriente
A	24	466.176	466.300	173	Oriente
A ⁽²⁾⁽³⁾	25	469.700	471.700	2.000	Oriente
A	26	477.000	477.290	298	Oriente
A	27	477.120	477.190	474	Oriente
A	28	477.140	477.170	140	Poniente
A ⁽²⁾⁽³⁾	29	478.145	479.100	1.261	Poniente
A	30	480.960	481.930	990	Poniente
A	31	489.065	489.540	533	Poniente
A	32	489.065	489.300	290	Oriente
A	33	491.220	494.160	3.033	Oriente
A	34	491.880	492.280	425	Poniente
A ⁽²⁾⁽³⁾	35	494.230	496.600	3.000	Poniente
A	36	497.800	499.960	2.180	Poniente
A	37	498.080	499.160	1.162	Oriente
A	38	499.910	499.980	72	Oriente
B	39	502.200	506.600	4.500	Poniente
B	40	513.580	514.030	450	Oriente
B ⁽³⁾	41	516.317	516.900	583	Poniente
B	42	522.280	522.680	403	Oriente
B	43	531.920	532.120	195	Oriente
B ⁽³⁾	44	530.650	532.050	1.400	Poniente
B	45	532.380	535.180	3.000	Poniente
B	46	534.190	534.550	360	Poniente



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 26/08/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División



Subsector ⁽¹⁾	Nº	Dm inicio aprox.	Dm fin aprox.	Longitud aprox. (m)	Lado
B	47	540.000	541.000	1.000	Poniente
B	48	540.070	540.600	530	Oriente
B ⁽³⁾	49	549.200	550.200	1.000	Oriente
B	50	559.040	559.700	749	Poniente

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Nota (2): Corresponden a calles de servicios con veredas peatonales de acuerdo al perfil tipo definido en el Antecedente Referencial N° 1.

Nota (3): Corresponden a las calles de servicios definidas en el Antecedente Referencial N° 1.

Nota (4): Corresponden a calles de servicios definidas en Antecedente Referencial N° 1 con una longitud mayor a la señalada en el Antecedente Referencial N° 2.

22

- Se reemplaza la Tabla N° 40 por la siguiente:

“Tabla N° 40: Rehabilitación de Calles de Servicio existentes

Subsector ⁽¹⁾	Nº	Sector	Dm inicio aprox.	Dm fin aprox.	Longitud aprox. (m)	Lado
A	1	Calle de Servicio. Calle Guzmán y Sargento Aldea	425.324	425.384	60	Poniente
A	2	General Cruz	447.420	447.970	790	Poniente
A	3	Itata Sur	448.680	449.170	560	Poniente
A	4	Calle de Servicio Cabrero	459.601	459.781	180	Sur Poniente
A	5	Chillancito	477.540	477.850	280	Poniente
A	6	Salto del Laja	478.770	479.080	483	Poniente
A	7	Baipás Salto del Laja	480.240	480.420	287	Nor Oriente
A	8	Baipás Salto del Laja	480.420	480.580	197	Sur Oriente
A	9	Baipás Salto del Laja	480.440	480.600	205	Sur Oriente
A	10	Baipás Salto del Laja	481.670	481.920	260	Oriente
A	11	El Rosal	486.160	486.280	189	Oriente
A	12	Puente Perales	493.820	494.200	490	Poniente
A	13	Las Achiras	499.160	499.940	780	Oriente
A	14	Calle de Servicio N° 1 Baipás Los Ángeles	499.970	500.180	180	Poniente
B	15	Calle de Servicio N° 2 Rarínco	502.200	503.260	1.290	Oriente
B	16	Calle de Servicio N° 4 Paso 504.600	504.280	504.740	535	Oriente
B	17	Calle de Servicio N° 5b María Dolores	505.630	506.030	430	Oriente
B	18	Calle de Servicio N° 5c María Dolores	505.630	506.030	430	Poniente
B	19	Calle de Servicio N° 6 La gloria	507.180	507.300	270	Oriente
B	20	Calle de Servicio N° 7 La gloria	507.180	507.300	270	Poniente



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Subsector ⁽¹⁾	Nº	Sector	Dm inicio aprox.	Dm fin aprox.	Longitud aprox. (m)	Lado
B	21	Calle de Servicio Nº 8 El Cairo	507.540	508.280	720	Oriente
B	22	Calle de Servicio Nº 9 El Cairo	507.620	508.310	800	Poniente
B	23	Calle de Servicio Nº 10 Los Aromos	509.560	509.890	530	Nor Poniente
B	24	Calle de Servicio Nº 12 Los Aromos	509.925	510.600	779	Oriente
B	25	Calle de Servicio Nº 11 Los Aromos	509.940	510.580	799	Poniente
B	26	Calle de Servicio Nº 14 Pangucco 1	512.440	513.120	1.200	Nor Poniente
B	27	Calle de Servicio Nº 13 Pangucco 1	512.500	513.100	769	Nor Oriente
B	28	Calle de Servicio Nº 15 Pangucco 2	513.580	514.030	450	Sur Oriente
B	29	Calle de Servicio Nº 16 Pangucco 2	513.150	514.180	1.080	Sur Poniente
B	30	Calle de Servicio Nº 17 Paillihue	514.760	516.620	2.062	Oriente
B	31	Calle de Servicio Nº 18 Paillihue	514.840	516.600	1.798	Poniente
B	32	Calle de Servicio Nº 20 Buen Truco 1	517.230	521.060	3.600	Poniente
B	33	Calle de Servicio Nº 19 Buen Truco 1	517.580	518.700	1.091	Oriente
B	34	Calle de Servicio Nº 21 Buen Truco 2	519.480	521.080	1.741	Oriente
B	35	San Carlos de Purén	529.425	529.525	293	Poniente
B	36	Picoltué	539.520	539.700	195	Oriente
B	37	Mulchén Sur	546.910	547.530	635	Oriente
B ⁽²⁾	38	Maica	549.785	550.160	462	Poniente
B	39	Maica	550.170	550.340	247	Oriente
B	40	Alhuelemu	560.660	560.800	173	Poniente
B	41	Calle de Servicio Enlace Collipulli	577.700	577.829	129	Sur Oriente
B	42	Calle de Servicio Collipulli Ingreso taller	578.350	578.432	82	Sur Poniente

Nota (1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Nota (2): Corresponden a calles de servicios con veredas peatonales de acuerdo al perfil tipo definido en el Antecedente Referencial N° 1.

120. En 2.3.1.2.5 "CICLOVÍA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Nota (1) de la Tabla N° 41, donde dice:

"Subsectores definidos en el artículo 1.3.1."

debe decir:



“Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.”

121. En 2.3.1.3 “**OBRAS SECTOR 2**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Como parte de las obras necesarias para dar continuidad a la vialidad existente se incluyen dos pasos superiores, un paso inferior, una calle de servicio y la semaforización de la actual Ruta 5 con la calle Manuel Rodríguez.”

122. En 2.3.1.3.1 “**PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...consideradas para el Sector 2, definido en el artículo 1.3.1, de acuerdo...”

debe decir:

“...consideradas para el Sector 2, definido en el artículo **1.3.1.1**, de acuerdo...”

123. En 2.3.1.3.4 “**CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...las calles de servicio y veredas peatonales consideradas para el Sector 2, definido en el artículo 1.3.1, conforme a...”

debe decir:

“...las calles de servicio y veredas peatonales consideradas para el Sector 2, definido en el artículo **1.3.1.1**, conforme a...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Las calles de servicio y veredas peatonales para este sector tienen por objeto entregar conectividad a los artesanos y al comercio de la zona, y se emplazan aproximadamente entre los Dm 575.900 al Dm 576.600, al lado poniente de la nueva variante, y entre los Dm 578.300 al Dm 578.560, al lado oriente de la nueva variante.”

124. En 2.4.3.1.1 “**CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 43, se reemplaza la exigencia E₆ por la siguiente:

“

E ₆	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15 % de las losas de un grupo de 40	No más de un 15% de las losas de hormigón de un grupo de 40 losas podrán presentar grietas de alta severidad descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7.
----------------	--	-------------------------------------	--

125. En 2.4.3.1.4 “**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...dentro del plazo de 90 (noventa) días desde el inicio de la concesión...”

debe decir:

“...dentro del plazo de **15 (quince)** días desde el inicio de la concesión...”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al inspector fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión. Dicho informe...”

debe decir:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al inspector fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión, **el cual deberá ser elaborado por un Ingeniero Civil con experiencia en el desarrollo de proyectos de estructuras viales durante los últimos 12 (doce) años.** Dicho informe...”

126. En 2.4.3.1.6 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En caso de ser necesaria la reposición de árboles, los nuevos ejemplares deberán ser de la misma especie y tener, **al menos, 2 (dos) años de crecimiento.**”

127. En 2.4.3.2 “**CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“... en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, así como la reincidencia en la entrega de información incompleta, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”



debe decir:

“... en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes **alteren o modifiquen** cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, así como la reincidencia en la entrega de información incompleta, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la segunda vez**, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

128. En 2.4.3.2.1 “**COMPONENTE 1: PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 51 por la siguiente:

“Tabla N° 51: Exigencias de Integridad de los Pavimentos

E _i	Exigencias		Consideraciones
E ₁	IRI promedio en pista	3,0 m/km máximo	En la medición del IRI promedio se excluyen los lugares de puentes y cruces desnivelados. Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
E ₂	IRI puntual en pista	3,5 m/km máximo	Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
E ₃	Agrietamiento en pista de pavimento flexible	10% máximo	Se consideran las grietas y fisuras de todo tipo descritas en el apartado I Fisuras y Grietas de la sección Deterioros de Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7, salvo aquellas con sello íntegro y bien adherido, sin saltaduras ni surgencia de finos desde la base. El área de grietas lineales será el resultado de multiplicar su largo por 0,5 m. El área de grietas no lineales (piel de cocodrilo, en bloque, de borde) será la del cuadrilátero que circunscribe el deterioro. El valor del agrietamiento se determinará como porcentaje sobre el área total de superficie asfáltica por pista para el hectómetro fijo. Cuando se trate de una grieta longitudinal que se desarrolla predominantemente entre dos pistas se le considerará, para efectos de su cuantificación, como perteneciente a una de dichas pistas.
E ₄	Ahuellamiento por huella en pista de pavimento flexible	10 mm máximo	Se considera el ahuellamiento descrito en la sección 2.4 Ahuellamiento de la sección Deterioros de pavimentos flexibles del Catálogo de deterioros de pavimentos anexo al MC-V7. Se medirá el ahuellamiento en cada huella de cada pista, en milímetros con aproximación al entero.
E ₅	Baches cerrados en pista de pavimento flexible	Máximo 30 m ² /cada 200 m lineales	Baches cerrados se considera a todos los tramos del pavimento que hayan sido reparados, por cualquier motivo, con longitudes menores a 200 m. Para cada bache cerrado, se circunscribirá un rectángulo y se medirá sus lados con cinta métrica, para el cálculo de su superficie. La suma de la totalidad de las superficies de los baches cerrados, por cada 200 m - pista, no deberá superar los 30 m ² .

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_6	Ondulaciones en pavimento flexible	30 mm máximo	Se considerará ondulaciones las deformaciones del pavimento descritas en el apartado 2.9 de la sección Deterioros en Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7.
E_7	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15% máximo por pista	Se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. No más de un 15% de las losas en pista podrán presentar grietas angostas de cualquier tipo. No se aceptarán grietas medias ni anchas, sean éstas del tipo longitudinales, transversales, oblicuas o esquinas. No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
E_8	Escalonamiento de juntas y grietas en pista de pavimento de hormigón	5 mm máximo	Se considerará que existe escalonamiento cuando se presente el fenómeno descrito en el apartado 4.2 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. Debe cumplirse en cada una de las losas del hectómetro fijo, salvo en puentes donde no se exige.
E_9	Resistencia al Deslizamiento	Según Tabla 6.203.303 B MC-V6	La Resistencia al Deslizamiento es una característica de la superficie de la calzada independiente del tipo de pavimento. La medición se efectuará en forma continua en toda la longitud de la vía, en cada una de las pistas y calzadas, incluyendo singularidades como puentes u otros similares, cubriendo de preferencia zonas de curva y con señalización de advertencia de diversa índole.
E_{10}	Macrotextura	Según Tabla 6.203.303 C MC-V6	La medición se efectuará en forma continua en toda la longitud de la vía, en cada una de las pistas y calzadas, incluyendo singularidades como puentes u otros similares, cubriendo de preferencia zonas de curva y con señalización de advertencia de diversa índole.
E_{11}	Baches cerrados en pista de hormigón	No hay	No se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
E_{12}	Separación de berma	10 mm máximo	Se entenderá como separación de berma el fenómeno descrito en el apartado 4.4 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. Si la separación está sellada, con el sello íntegro y totalmente adherido, se considerará sin separación.
E_{13}	Descenso de berma	10 mm máximo	El descenso de berma es la diferencia de altura entre el borde de la calzada y la berma.
E_{14}	Desnivel de berma	30 mm máximo	El desnivel de berma es la diferencia de altura entre el borde externo de la berma y el sobre ancho de plataforma.
E_{15}	Baches abiertos	Ninguno	No se permiten baches abiertos en calzadas y/o bermas.

- Se reemplaza el duodécimo párrafo por el siguiente:

“Una vez realizadas las mediciones de las exigencias 11 a la 15 (E_{11} - E_{15}), el Concesionario deberá registrarlas en la Bitácora del SIC-NS, según lo señalado en el Anexo N° 4.”



129. En 2.4.5.5 “**SERVICIO DE OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de la solicitud de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.4.1, el Concesionario deberá someter a la revisión...”

debe decir:

“A más tardar 90 (noventa) días **contados desde el inicio de la concesión**, el Concesionario deberá someter a la revisión...”

130. En 2.4.6.4.2 “**NIVEL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la ecuación (32) por la siguiente:

“

$$NPSU = \sum_{i=2}^9 CE_i * PE_i \quad (32)$$

”

131. En 2.4.6.4.3 “**NIVEL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRO Y FACTURACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la ecuación (33) por la siguiente:

“

$$NPSF = \sum_{i=10}^{12} CE_i * PE_i \quad (33)$$

”

132. En 2.4.7 “**EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“La oficina central deberá estar dotada, como mínimo, de 5 (cinco) oficinas de menor tamaño, una sala de reuniones para 20 (veinte) personas, servicios higiénicos, debiendo tener como mínimo 5 (cinco) baños individuales (al menos 2 (dos) de ellos habilitados para mujeres), iluminación, puertas, ventilación, agua potable, alcantarillado...”

debe decir:



“La oficina central deberá estar dotada, como mínimo, de **1 (una) oficina individual con baño destinada al inspector fiscal** y 5 (cinco) oficinas de menor tamaño, **una recepción y secretaría**, una sala de reuniones para 20 (veinte) personas, servicios higiénicos, debiendo tener como mínimo 5 (cinco) baños individuales (al menos 2 (dos) de ellos habilitados para mujeres), **cocina y comedor equipados. Los recintos tendrán divisiones permanentes con aislamiento acústico y se entregarán equipados con su respectivo mobiliario (sillas ergonómicas para oficinas, centros de trabajo, gabinetes, lockers, estantes, mesas de reunión, entre otros), contarán con iluminación, puertas, ventilación natural y forzada, agua potable, alcantarillado...**”

- En el último párrafo, donde dice:

“La oficina, incluyendo la sala de reuniones, se entregará equipada con su respectivo mobiliario (sillas, mesas, escritorios, bibliotecas, entre otros). El Concesionario deberá mantener para el uso del inspector fiscal 2 (dos) computadores personales de última generación...”

debe decir:

“El Concesionario deberá mantener para el uso del inspector fiscal 2 (dos) computadores personales de última generación...”

133. En 2.4.10.1 “**MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 2 (dos) puntos de conteo de tránsito permanente en la ruta concesionada adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. La ubicación...”

debe decir:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer **de** puntos de conteo de tránsito **permanentes** en la ruta concesionada, **los que deberán instalarse en todas las entradas y salidas de los enlaces. Además, deberán instalarse, al menos, 11 (once) puntos de conteo, por sentido, en la vía troncal**, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, **por minuto**, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. **La cantidad total de puntos de conteo deberá formar parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle de Sistema de Gestión de Tráfico.** La ubicación...”

134. En 2.7.1.1 “**AIRE (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- En i) “Medidas de mitigación”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N° 144 de 1961 del MINSAL que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, por tanto, la emanación de gases, vapores, humos, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de faenas, frentes de trabajo y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no cause peligro, daño al medio ambiente o molestias a las personas, incluidos los usuarios que transitan por vías aledañas. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá implementar, **al menos, las siguientes medidas:**

- **Utilización de maquinarias con tecnologías limpias, barreras perimetrales en frentes de trabajo que retengan el material particulado, riego de áreas de faenas, humectación y/o cubrimiento con malla rachel en acopios de áridos y materiales inertes, entre otras.**
- **En los casos en que las obras y actividades relacionadas con la apertura y despeje de la faja se localicen a una distancia igual o inferior a 100 m de lugares habitados, se impedirá la propagación de material particulado aplicando medidas tales como: Protecciones laterales que retengan este material a la manera de cortavientos para minimizar la dispersión de material particulado. Estos tendrán una altura de 3 m pudiendo ser de malla de polipropileno entrelazado.**
- **Humectación de frentes de trabajo y áreas de construcción tales como acopios temporales de materiales inertes, faenas de carga y descarga y transporte de materiales.**
- **Humectación de caminos públicos, caminos de faenas y calles de servicio con una frecuencia adecuada al tránsito asociado al Proyecto que se produzca en ellos.**
- **Limpieza de los caminos públicos que sean utilizados por el Concesionario.**
- **Restricción de la velocidad para camiones y vehículos de gran tonelaje en caminos sin carpeta. Se respetará una velocidad máxima de 50 km/h.**
- **Limpieza de los accesos a faenas (limpias de barro) y lavado a presión de los neumáticos de los camiones.**
- **Los camiones serán encarpados, cumpliendo la normativa ambiental vigente.”**

135. En 2.7.1.2 “**RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, tercer párrafo, donde dice:

“Producto de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas temporales que proporcionen una aislación acústica mínima de 15 db(A), las que deberán ubicarse en los lugares y condiciones especificados en el Estudio Acústico antes señalado. El diseño...”

debe decir:

“Producto de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar **5.000 metros lineales de** barreras acústicas temporales que proporcionen una aislación acústica mínima de 15 db(A), las que deberán ubicarse en los lugares y condiciones especificados en el Estudio Acústico antes señalado. El diseño...”

- En iii) “Plan de seguimiento ambiental”, primer párrafo, donde dice:

“...Además, se deberá implementar un plan de monitoreo quincenal, para controlar la efectividad de las medidas...”

debe decir:

“...Además, se deberá implementar un plan de monitoreo **cada dos meses**, para controlar la efectividad de las medidas...”

136. En 2.7.1.3 “**RECURSO SUELO (EDAFOLOGÍA)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, primer párrafo, donde dice:

“El suelo y subsuelo deberá reutilizarse en las obras del Proyecto de paisajismo de la concesión, para lo cual podrá acopiarse de forma provisoria en un área especialmente habilitada para ello...”

debe decir:

“El suelo y subsuelo deberá reutilizarse en las obras del Proyecto de paisajismo de la concesión **o donde se requiera de un sustrato orgánico para actividades de revegetación**, para lo cual podrá acopiarse de forma provisoria en un área especialmente habilitada para ello...”

137. En 2.7.1.5 “**AGUAS SUPERFICIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En ii) “Medidas de Restauración”, se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**En caso de generar Residuos Líquidos Industriales (RILes) y si éstos son vertidos en cualquier fuente de agua que proporcione agua potable a alguna población, se deberá cumplir con la Norma de Descarga de RILes a Cursos de Aguas Superficiales y Subterráneas, esto es, con el Decreto Supremo N° 90 de 2000 que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y con el Decreto Supremo N° 46 de 2002 que “Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Finalmente, en el evento de que los RILes sean vertidos a la red pública de alcantarillado, el efluente tratado deberá cumplir con los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 609 de 1998 del Ministerio**



que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado.”

138. En 2.7.1.6 “**FLORA Y VEGETACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, segundo párrafo, donde dice:

“...La elaboración e implementación de los Planes necesarios, serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir:

“...La elaboración e implementación de los Planes necesarios, serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y **deberán considerar para la corta y reforestación de bosque nativo, como mínimo, 8 hectáreas; y para la corta y reforestación de plantaciones, como mínimo, 54 hectáreas. Dichos Planes de reforestaciones podrán formar parte del diseño de paisajismo señalado en el artículo 2.2.2.12, pudiendo asimismo implementarse en las mismas áreas indicadas para el diseño.**”

139. En 2.7.1.7 “**FAUNA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de prevención”, se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, como mínimo, 8 (ocho) campañas en terreno como parte del Plan de Rescate y Relocalización de fauna de baja movilidad.**”

140. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En iii) “Medidas de compensación”, quinto párrafo, donde dice:

“...la cantidad de UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento) y la obligación del beneficiario...”

debe decir:

“...la cantidad de UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)** y la obligación del beneficiario...”

- En iii) “Medidas de compensación”, octavo párrafo, primera viñeta, donde dice:

“...y que se dispone de un monto de UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento) por beneficiario...”



debe decir:

“... y que se dispone de un monto de UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)** por beneficiario...”

- En iii) “Medidas de compensación”, octavo párrafo, tercera viñeta, donde dice:

“... cuyo monto supere las UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento), el beneficiario...”

debe decir:

“...cuyo monto supere las UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)**, el beneficiario...”

- En iii) “Medidas de compensación”, octavo párrafo, sexta viñeta, donde dice:

“...sea inferior a UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá emitir un vale vista a nombre del beneficiario por la diferencia que exista entre el precio del bien raíz o de los derechos en el mismo y las UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento), monto que...”

debe decir:

“...sea inferior a UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)**, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un vale vista a nombre del beneficiario por la diferencia que exista entre el precio del bien raíz o de los derechos en el mismo y las UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)**, monto que...”

- En iii) “Medidas de compensación”, octavo párrafo, séptima viñeta, donde dice:

“...en caso que el precio de la compraventa sea menor a UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento).”

debe decir:

“...en caso que el precio de la compraventa sea menor a UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)**.”

- En iii) “Medidas de compensación”, octavo párrafo, décima viñeta, donde dice:

“...haya sido menor a UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento).”

debe decir:

“...haya sido menor a UF **1.100 (mil cien Unidades de Fomento)**.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF **19.800 (diecinueve mil ochocientos Unidades de Fomento)**, no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a dicha cifra, el excedente será utilizado para el pago de los intereses de los bonos de compensación.”



medidas compensatorias durante la etapa de construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el inspector fiscal mediante el Libro de Obras. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF **19.800 (diecinueve mil ochocientos Unidades de Fomento)** señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF **19.800 (diecinueve mil ochocientos Unidades de Fomento)** que el Concesionario pague, serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el inspector fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de puesta en servicio definitiva de las obras indicadas en el artículo 1.12.2. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.13.6.”

141. En 2.7.1.9 “**PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En ii) “Medidas de prevención”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Se deberá contar con la presencia de un Arqueólogo y/o Paleontólogo para las actividades de excavación. El profesional paleontólogo deberá cumplir con el perfil profesional para paleontólogos establecido por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) o el perfil que se encuentre vigente al momento de la contratación del profesional, definido por el organismo competente. Además, se implementará un Plan de supervisión arqueológica/paleontológica o monitoreo permanente ejecutado por un arqueólogo y/o paleontólogo, con el objeto de detectar y proteger eventuales elementos de interés superficial. Este Plan se implementará en todas las zonas de excavación u otras obras que signifiquen remoción de tierra, sobre todo en las áreas cercanas a parques naturales, esteros y humedales.”

- En ii) “Medidas de prevención”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La elaboración y ejecución de estas medidas será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y **deberá considerar, al menos, lo siguiente:**

- **18 (dieciocho) sondajes arqueológicos.**
- **500 m² de superficie afecta a rescates arqueológicos.**
- **1 (una) bodega para almacenamiento.”**

- En iii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector y **posteriormente asegurar el rescate **y/o salvataje** de los **hallazgos** arqueológicos **v/o paleontológicos**”**



localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven **del aseguramiento, rescate y/o salvataje y conservación** de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

142. En 2.7.1.10 “**PAISAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Como parte de las medidas de compensación del paisaje, el Concesionario deberá desarrollar las obras de paisajismo, riego y espacio público indicadas en el artículo 2.2.2.12, debiendo mantener durante toda la concesión las áreas paisajísticas a su entero cargo, costo y responsabilidad. **Las edificaciones privilegiarán un diseño que las inserte en el paisaje circundante de tal manera de evitar la incorporación de elementos que no aporten calidad visual al entorno paisajístico. La Sociedad Concesionaria deberá compatibilizar atributos visuales tales como: artificialidad de las formas, grado de contraste, dominancia e intrusión visual de la obras.** También se deberán disponer basureros en todas las áreas con posible acceso de peatones para asegurar la limpieza del lugar.”

143. En 2.7.1.11 “**OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El manejo de los lugares de instalación y operación de faenas, de explotación de empréstitos, de escombreras o botaderos y de operación de plantas de producción de materiales deberá incluirse en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, señalado en el artículo 2.7.1.12. **Respecto de los botaderos el proyecto contempla restricciones ambientales para su operación, estas son: todas las actividades deberán cumplir con la normativa ambiental vigente, y con todas las medidas de manejo ambiental establecidas en el Manual de Planes de Manejo de Obras Concesionadas.**”

144. En 2.7.1.11.1 “**REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**Con respecto a los vertederos se deberá mantener un registro o bitácora mensual en la cual se señale que el vertedero autorizado ha recepcionado los desechos generados así como el vertedero autorizado para los lodos. Lo**



anterior deberá estar acreditado a través de documentos tales como: boletas, facturas o algún otro tipo certificado emitido por el vertedero. Dicho registro o bitácora mensual deberá consignar, a lo menos, lo siguiente: fecha de recepción por parte del vertedero autorizado, volumen o peso, tipo de residuo, medio de transporte, proveedor del servicio y documentación que acredite la recepción.”

145. En 2.7.2.1 “**RUIDO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de Mitigación” se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Las barreras acústicas que se requieran en virtud del estudio acústico deberán estar implementadas con anterioridad a la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras señaladas en el artículo 1.12.1. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar, como mínimo, 6.000 metros lineales de pantallas acústicas permanentes.”

146. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.4 “**PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO**”, cuyo texto es el siguiente:

“Con el propósito de generar una gestión que se dirija hacia la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Programa de Gestión de Huella de Carbono para ser desarrollado durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión. Este programa, en cualquiera de las etapas de la concesión, regula los procedimientos para implementar las medidas y exigencias asociadas a la Gestión de la Huella de Carbono, entendiéndose por ésta la(s) acción(es) dirigida(s) a reducir los GEI, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá definir, en el plan de mitigación del Programa de Gestión de Huella de Carbono (PGHC), que se describe a continuación, metas de reducción, obligándose a su cumplimiento como parte de este programa.

Las fases que involucra el PGHC son las siguientes:

- **Análisis del estado inicial:** La Sociedad Concesionaria deberá, antes de comenzar con el proceso de cuantificación, determinar la estrategia de gestión para reducir la Huella de Carbono en el Contrato de Concesión, en base al enfoque organizacional/corporativo.

- **Cuantificación de la Huella de Carbono:** La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un inventario de GEI organizacional mediante la identificación de las fuentes de emisiones directas e indirectas, recolección de datos, elección de factores de emisión y aplicación de una herramienta de cálculo para obtener las emisiones de GEI (en toneladas de CO₂

equivalente), que permita conocer las principales fuentes de emisión. La herramienta de cálculo que deberá utilizar la Sociedad Concesionaria, para la cuantificación de la Huella de Carbono, será la que provea el MMA, ya sea a través de la plataforma HuellaChile o bien del mecanismo que dicho ministerio determine.

-Análisis de riesgos y oportunidades: Una vez conocido el valor numérico de la Huella de Carbono y sus principales fuentes de emisión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un análisis de los riesgos y oportunidades que representa, con la finalidad de avanzar en la eficiencia de los procesos y el mejoramiento del uso de recursos.

-Plan de mitigación: La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 2.7.4.2 y 2.7.4.3, un grupo de medidas y estrategias con la finalidad de evitar o disminuir las emisiones de GEI a la atmósfera respecto al resultado de la cuantificación realizada conforme a la fase de cuantificación indicada precedentemente, ya sea mediante la reducción de emisiones directas (por ejemplo a través de proyectos de eficiencia energética, cambios de hábitos, reducción en consumo de combustibles e insumos, mejoras en la logística, gestión de los residuos) y/o mediante reducción de las emisiones indirectas (por ejemplo transporte de los funcionarios, viajes aéreos o terrestres por motivos de trabajo, transporte de insumos, generación y transporte de residuos, elección de proveedores con baja emisión de huella). La primera y más efectiva opción de reducción de la Huella de Carbono es alcanzar el aumento de la eficiencia en las actividades, aportando a la meta de carbono neutralidad a que Chile aspira. La Sociedad Concesionaria deberá incluir en el plan de mitigación del PGHC, la meta de reducción porcentual de Huella de Carbono que se obliga a alcanzar, la cual deberá ir aumentando anualmente.

-Comunicación: A través de un plan de difusión, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer las metas de reducción comprometidas en su plan de mitigación, asociadas a la gestión de Huella de Carbono, así como el logro de los diferentes objetivos propuestos y las acciones tomadas.”

147. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.4.1 “CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO” , cuyo texto es el siguiente:

“Los PGHC tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación, que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.1.6, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Descripción y especificación de las acciones del PGHC que la Sociedad Concesionaria considerará durante la etapa de construcción o de explotación, según correspondiere implementar



la gestión de la Huella de Carbono. El PGHC deberá tener como objetivo la reducción de la Huella de Carbono de la concesión, debiendo para ello incluir, al menos, las siguientes acciones:

- Cuantificar, reportar y verificar la Huella de Carbono que generen todas las actividades del Contrato de Concesión, y conocer el origen de las fuentes de emisión sean éstas directas e indirectas.
 - Analizar los resultados de la cuantificación de la Huella de Carbono para implementar la estrategia de reducción.
 - Proponer, en base a los resultados de cuantificación de la Huella de Carbono, medidas y estrategias de mitigación cuya finalidad sea evitar o disminuir las emisiones de GEI a la atmósfera.
 - Desarrollar un plan de difusión específico de la gestión de Huella de Carbono, el cual tendrá por objeto informar a todos los trabajadores de la concesión sobre su significado, implicancias y actividades de mitigación. La Sociedad Concesionaria podrá incluir en este plan, la difusión de estas materias a la comunidad a través de los medios o canales de comunicación establecidos conforme al correspondiente Programa de Información y Difusión a los Usuarios.
- En el caso del PGHC de la etapa de construcción, especificación de la cuantificación teórica inicial. Esta cuantificación de la Huella de Carbono se basa en el Presupuesto Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.3.2.
 - Definición de las actividades que incluirá dentro de la cuantificación efectiva. Esta cuantificación de la Huella de Carbono se deberá considerar a partir del inicio de la concesión y hasta el término de la etapa de construcción, esto es, hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, o bien hasta el término de la concesión, según corresponda. Dentro de las actividades deberá considerar, al menos, las siguientes:
 - Consumo eléctrico.
 - Consumo de agua.
 - Consumo de combustible de vehículos propios y de terceros/maquinarias.
 - Combustible por uso de grupos electrógenos y por equipos fijos.
 - Traslado de trabajadores. Se deberá cuantificar el traslado de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria, de los subcontratistas, de la asesoría a la inspección fiscal y/o de otros que trabajen o se vinculen directamente al Contrato de Concesión.



- Transporte de materiales, insumos o residuos, entre otros, desde el sitio de compra hasta la obra y desde el sitio de la obra hasta el botadero.
 - Movimiento de Camiones - Flujo de vehículos asociados a la obra.
 - Materiales de construcción (cemento, hormigón, acero, asfalto, entre otros).
 - Residuos.
 - Emisiones de gases del sistema de refrigeración (climatización, entre otros).
 - Principales insumos y productos adquiridos (papel, productos de mantención y productos de construcción, entre otros).
 - Cuantificación en todas las instalaciones, oficinas, dependencias temporales o definitivas que se relacionan con el diseño, la ejecución de las obras, la prestación de los servicios o en general con la operación de la Sociedad Concesionaria, incluidas las de la inspección fiscal y sus asesorías.
- Incorporación de la metodología de cuantificación de Huella de Carbono, de conformidad a la NCh-ISO 14064:2019: Norma para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI Gases de efecto invernadero - Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero, y sus actualizaciones.
 - Definición de un verificador cuya función será verificar y validar la cuantificación de Huella de Carbono realizada por la Sociedad Concesionaria, cuyas características y requisitos se detallan en el artículo 2.7.4.4.
 - Descripción del profesional o del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar y efectuar el seguimiento del PGHC durante cada una de las etapas, tanto de construcción como de explotación, debiendo señalar su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para el desarrollo de los planes y medidas señaladas en el PGHC.
 - Definición e implementación de un plan de difusión específico de la gestión de la Huella de Carbono, el cual tendrá por objeto informar a todos los trabajadores de la obra pública sobre las principales actividades que se desarrollarán en la etapa de construcción o de explotación, según corresponda, asociadas a la gestión de Huella de Carbono, sus implicancias, beneficios y alcances, en consistencia con los objetivos del PGHC.



- Desarrollo de un plan de mitigación que considere los resultados de la fase de cuantificación de la Huella de Carbono, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria indique las metas anuales de reducción de GEI conforme lo establecido en el artículo 2.7.4. Este plan deberá considerar además las estrategias que la Sociedad Concesionaria implementará a fin de lograr la reducción comprometida.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en los Programas de Gestión de Huella de Carbono, incluidos los contenidos de sus respectivas actualizaciones conforme a los artículos 1.9.1.6.1 y 1.9.1.6.2, y en particular el incumplimiento de las metas de reducción de emisiones definidas por la Sociedad Concesionaria en los planes de mitigación, harán incurrir a ésta en la multa que se establezca de acuerdo al artículo 1.16.6.”

148. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.4.2 “GESTIÓN HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, cuyo texto es el siguiente:

“Dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de su constitución en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.11.1, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un informe de cuantificación teórica inicial en base al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra indicado en el artículo 1.3.2.

Para la cuantificación efectiva, el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal informes anuales de cuantificación de Huella de Carbono, validados por el verificador que la Sociedad Concesionaria deberá contratar en conformidad al artículo 2.7.4.4. El Concesionario deberá realizar la cuantificación efectiva durante toda la etapa de construcción, y los reportes anuales deberá entregarlos en el plazo de 90 (noventa) días siguientes al 31 de diciembre del año que se informa.

A contar del primer año calendario de cuantificación efectiva durante la etapa de construcción y en base a los resultados obtenidos de ella, la Sociedad Concesionaria presentará al inspector fiscal, en conjunto con el respectivo informe anual de cuantificación de Huella de Carbono, el plan de mitigación indicado en el artículo 2.7.4, el cual deberá contemplar y mostrar una disminución efectiva de emisión respecto del año anterior y establecer las metas de reducción para el año calendario siguiente.

Una vez recibido, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el inspector fiscal podrá formular consultas o hacer recomendaciones al plan de mitigación, pero no tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la cantidad de emisiones a reducir. Si dentro de este plazo el inspector fiscal no emite pronunciamiento, se entenderá que el plan de mitigación presentado será aplicado según la propuesta entregada por el Concesionario.”



149. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.4.3 “GESTIÓN HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, cuyo texto es el siguiente:

“La cuantificación de la Huella de Carbono durante la etapa de explotación deberá incluir las emisiones de GEI de todas las actividades desarrolladas hasta el término de la concesión. Si durante esta etapa existiesen obras de construcción también deberán ser consideradas en la cuantificación.

La Sociedad Concesionaria utilizará para esta etapa la inscripción en la plataforma de cuantificación del MMA realizada en la etapa de construcción conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.6.

Durante la etapa de explotación la Sociedad Concesionaria deberá entregar informes anuales de cuantificación efectiva de Huella de Carbono, en el plazo de 90 (noventa) días siguientes al 31 de diciembre del año que se informa.

En base a los resultados obtenidos de la cuantificación de la Huella de Carbono del primer año calendario de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria presentará al inspector fiscal el plan de mitigación indicado en el artículo 2.7.4, el cual deberá contemplar y mostrar una disminución efectiva de emisión respecto del año anterior y establecer las metas de reducción para el año calendario siguiente.

Una vez recibido, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el inspector fiscal podrá formular consultas o hacer recomendaciones al plan de mitigación, pero no tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la cantidad de emisiones a reducir. Si dentro de este plazo el inspector fiscal no emite pronunciamiento, se entenderá que el plan de mitigación presentado será aplicado según la propuesta entregada por el Concesionario.”

150. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.4.4 “VERIFICADOR”, cuyo texto es el siguiente:

“Con la finalidad de asegurar la integridad, precisión, exactitud y consistencia de la cuantificación de la Huella de Carbono, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un tercero independiente inscrito en la lista de verificadores del “Programa HuellaChile” o del instrumento o la entidad que determine el MMA, quien deberá validar y verificar el reporte anual, previo a su entrega al inspector fiscal. Se admitirán organizaciones verificadoras no inscritas en tanto cumplan con la competencia para verificar y realizar proyectos de cuantificación de GEI debidamente acreditada conforme la normativa NCh ISO 14065:2014 “Requisitos para los organismos de validación y verificación de gases de efecto invernadero para uso en acreditación u otras formas de reconocimiento” y sea aprobado por el inspector fiscal, previa validación del MMA a través del “Programa HuellaChile” o del instrumento o entidad que indique dicho ministerio.



151. En 3.2 “**OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 33.692.000 (treinta y tres millones seiscientos noventa y dos mil) ($0 \leq \text{ITC} \leq 33.692.000$).”

debe decir:

“...cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF **35.417.000** (treinta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil) ($0 \leq \text{ITC} \leq 35.417.000$).”

152. En ANEXO N° 1: “**FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**”, se reemplaza el Anexo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHILLÁN-COLLIPULLI
ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Factor de licitación (Completar):

FACTOR DE LICITACIÓN	
Ingresos Totales de la Concesión	
ITC ⁽¹⁾ _____	U.F.

Nota (1): ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta económica. Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 35.417.000 (treinta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil Unidades de Fomento) ($0 \leq ITC \leq 35.417.000$).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”

153. En ANEXO N° 2, FORMULARIO N° 3 “IDENTIFICACIÓN DE APORTES”, se reemplaza el referido formulario por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI
ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 3
IDENTIFICACIÓN DE APORTES

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: (Completar)

(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2021)

Nombre del Licitante	Integrante Licitante/Grupo	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Individual (Millones de pesos) (C)	Total (Millones de pesos)
----------------------	----------------------------	--------------------------------	--	---	---------------------------

Privado 1					
Privado 2					
...					
...					
Privado n					

Totales					
---------	--	--	--	--	--

Notas:

- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
- (B) Corresponde a la multiplicación de (A) por \$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos).
- (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes del Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

Firma del Representante ante el MOP (*)

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”

II. COMUNÍQUESE la presente resolución a los Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



Victor Neira Rivas
Director General de Concesiones (S)
Dirección General de Concesiones



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/08/2022

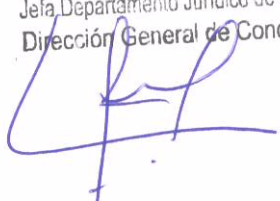
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

Nº Proceso: 16030702


MARLENE PÉREZ ABARCA
 Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (s)
 Dirección General de Concesiones


Pamela Quiñones Bascañan
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas